

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA
EN PEDIMENTOS "V5"

EL FUTURO DEL DERECHO
PENAL ADUANERO

¡ALERTA CON LAS IMPORTACIONES
A TRAVÉS DE EMPRESAS DE MENSAJERÍA!

estrategia **ADUANERA**®

LA REVISTA MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR

PROGRAMA **CANCELACIÓN DEL IMMEX** **¿NUEVAS CAUSALES?**



➤ **VOLATILIDAD DEL PESO:**
IMPLICACIONES PARA EL COMERCIO
EXTERIOR MEXICANO

ALADI Y SU IMPORTANCIA EN EL QUEHACER
ADUANERO DE AMÉRICA LATINA

ESTRATEGIAS PARA ENFRENTAR
ENTORNOS DINÁMICOS

CRISIS EN LA OBTENCIÓN DE
LA CERTIFICACIÓN OEA

METODOLOGÍA DE LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Y BASES LEGALES DEL ACTUAL SISTEMA ARMONIZADO

[CONTENIDO DE LA OBRA]

CAPÍTULO • I

METODOLOGÍA DE LA CLASIFICACIÓN
ARANCELARIA Y EL SISTEMA ARMONIZADO

CAPÍTULO • II

REGLAS GENERALES

CAPÍTULO • III

REGLAS COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO • IV

SÉPTIMA ENMIENDA DE LA OMA
MODIFICACIONES EN LA NOMENCLATURA

CAPÍTULO • V

NOTAS NACIONALES

CAPÍTULO • VI

NICO: NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL

CAPÍTULO • VII

ESTRUCTURA DEL SISTEMA ARMONIZADO

CAPÍTULO • VIII

LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

CAPÍTULO • IX

LEY ADUANERA

CAPÍTULO • X

USOS DE LA FRACCIÓN ARANCELARIA



AUTOR:
DR. RUBÉN
González
Contreras

Considerado por la Revista
Estrategia Aduanera como uno
de los Principales Asesores en
Comercio Exterior de México.

¡ADQUIERE YA TU EJEMPLAR!

VERSIÓN IMPRESA

COSTO
\$990.00
+ GASTOS DE ENVÍO

DR. RUBÉN GONZÁLEZ CONTRERAS

METODOLOGÍA DE LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

ACTUAL SISTEMA ARMONIZADO

VERSIÓN DIGITAL

COSTO
\$600.00
Formato PDF

DR. RUBÉN GONZÁLEZ CONTRERAS

METODOLOGÍA DE LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Y BASES LEGALES DEL ACTUAL SISTEMA ARMONIZADO

CENC MEX
Centro Nacional para la Competitividad
del Comercio Exterior

CENC MEX
Nacional para la Competitividad
del Comercio Exterior

ADQUIÉRELO AHORA

LIC. ANA ROJAS SÁNCHEZ

ana.rojas@estrategiaaduanera.mx

WhatsApp  2227.350518

estrategia ADUANERA®

LA REVISTA MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR

Isidoro Daniel Guzmán Santander

DIRECTOR GENERAL

Ana Rojas Sánchez

DIRECCIÓN OPERATIVA

Luis Antonio Xaltenco Alonso

DIRECCIÓN DE ARTE

Sara Raquel Rivera Rojas

DIRECCIÓN DE EA DIGITAL

Rosario Guzmán Santander

DIRECCIÓN EJECUTIVA

José Guzmán Montalvo

PRESIDENTE DEL CONSEJO EDITORIAL

Gustavo Alejandro Uruchurtu Chavarrín

VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO EDITORIAL

COLABORADORES & CONSEJEROS EDITORIALES

Alejandro E. Espadas Martínez	Juan Manuel Jiménez Illescas
Alejandro García Seimandi	Juan José Paullada Figueroa
Alejandro Ramos Gil	Julio César Cuevas Castro
Armando Melgoza Rivera	Karina Sánchez Márquez
Balam Lammoglia Riquelme	Lourdes Moreno Quinn
Carlos Alfaro Miranda	Luis Carlos Moreno Durazo
Carlos Romero Aranda	Manuel Luciano Hallivis Pelayo
Carlos Novoa Mandujano	Pablo Emilio Guerrero Peimbert
Cecilia Montaña Hernández	Pedro Alberto Ibarra Melchor
Chang Beom Kim	Pedro Trejo Vargas
Fanny Angélica Euran Graham	Raúl Sahagún Ayala
Fauzi Hamdan Amad	Ricardo Koller Revueltas
Federico Schaffler González	Ricardo Santoyo Reyes
Francisca Moyotl Hernández	Rogelio Cruz Vernet
Georgina Estrada Aguirre	Roberto Carlos Salazar
Héctor Alejandro Gutiérrez Fuentes	Roberto Serralde Rodríguez
Héctor Francisco Bravo Sánchez	Rubén Darío Rodríguez Larios
Héctor Landeros Almaraz	Rubén González Contreras
Jorge Alberto Lagos Ramón	Sandra Maldonado Flores
José Alberto Campos Vargas	Theany Berumen Pérez
José Alberto Ortúzar Cárcova	Víctor Hugo Vázquez Pola

CORRESPONSALÍAS

WASHINGTON	Javier Amieva
NUEVA YORK	Luis Parra
URUGUAY	Mario Lev Burcikus
COSTA RICA	Margarita Libby H.
ESPAÑA	Alejandro Arola García

STAFF CORPORATIVO

PROTECCIÓN DE MARCAS	Miguel Ángel Andrade Labrenz
CONSEJERO JURÍDICO	Erick Fimbres Ramos
ATENCIÓN A CLIENTES	Gabriela Rojas Sánchez
BANCO DE IMÁGENES LICENCIADA	Freepik
FOTOGRAFÍA	Jorge Aponte Álvarez
DISEÑO GRÁFICO	Iván Aarón Jiménez Robles
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	Salvador de la Barrera Von Schmeling
EDITOR EN JEFE	Amanda Quintanilla Bernal
EDITOR ASISTENTE	Itzel Viridiana Díaz Huesca
DPTO. DE COMUNICACIÓN	Pedro Herrera Llaguno



Promedio de circulación
pagada mensual 34,322
ejemplares
Certificada por SEGOB

PUBLICACIÓN INSCRITA EN



Publicación Certificada por
la Asociación Nacional de
Dictaminadores de Medios



PUBLICACIÓN OFICIAL DE



ESTRATEGIA ADUANERA, La Revista mexicana de comercio exterior, es una publicación de carácter mensual editada por SEI SOLUCIONES EMPRESARIALES INTEGRALES, S.C. Oficinas generales: Avenida Malintzi No.23, Zona Industrial Malintzi, C.P. 72210, Puebla, Puebla de Zaragoza, Teléfono [222] 129.2597, 129.7080, Editor Responsable, director y titular Isidoro Daniel Guzmán Santander, Certificado de Licitud de título y contenidos en trámite ante la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Certificado de Reserva de derechos al uso exclusivo No. 04-2023-020812263600-102, Año XVII, Edición No. 132. Los artículos que integran este ejemplar son responsabilidad de sus autores y no reflejan necesariamente el punto de vista de Estrategia Aduanera. Todos los derechos reservados, queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial, por cualquier medio impreso, electrónico o magnético, sin el permiso por escrito del titular de la revista y sin citar a la fuente origen. ESTRATEGIA ADUANERA, La Revista mexicana de comercio exterior, es una marca registrada y vigente que se encuentra surtiendo efectos legales ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y terceros, fecha de última modificación del cintillo, 15 de mayo de 2023.

Los anuncios y publicidad son propiedad y responsabilidad de los anunciantes. El contenido de esta publicación tiene un propósito exclusivamente informativo y no deberá ser considerada como la opinión directa o relativa de ESTRATEGIA ADUANERA, sino de sus autores.

En ningún caso ESTRATEGIA ADUANERA, sus sociedades o corporaciones vinculadas, ni los socios, agentes o empleados, serán responsables de ninguna decisión o medida tomada confiando en la información contenida en esta publicación, ni de ningún daño directo, indirecto, especial o similar.

*Síguenos ahora
en*



TikTok

[@estrategia.aduanera](https://www.tiktok.com/@estrategia.aduanera)

Descubre una
forma diferente
de aprender
comercio exterior

El comercio exterior
nunca fue tan sencillo.

¡Descúbrelo!



PROGRAMA CANCELACIÓN DEL IMMEX **¿NUEVAS CAUSALES?**



EDITORIAL

En el núcleo de nuestra última entrega editorial yace un tema que redefine los fundamentos de la estrategia exportadora mexicana: la reciente revisión del Programa IMMEX y las controversiales adiciones a sus criterios de cancelación. Desde su concepción, el IMMEX ha fungido como un bastión de competitividad y desarrollo industrial, permitiendo a las empresas mexicanas integrarse eficazmente en las cadenas globales de valor. No obstante, la introducción de nuevas causales para la terminación del programa plantea interrogantes determinantes sobre el futuro de nuestra política comercial.

En palabras del renombrado economista Joseph Stiglitz, “las políticas públicas deben ser evaluadas no solo por sus intenciones declaradas, sino por sus resultados efectivos”. Bajo este prisma, debemos cuestionar la efectividad y pertinencia de las medidas recientemente adoptadas. ¿Representan estas nuevas causales un avance hacia la transparencia y la equidad en el comercio exterior, o más bien un obstáculo adicional para las empresas que buscan operar de manera competitiva? Organismos internacionales como la Organización Mundial del Comercio (OMC) han enfatizado la importancia de mantener regímenes aduaneros y fiscales predecibles y estables para fomentar la inversión y el crecimiento económico sostenible. La incertidumbre generada por la revisión del IMMEX podría erosionar la confianza de los inversionistas extranjeros y minar los avances logrados en la atracción de capitales hacia nuestro país.

Es crucial, por lo tanto, que la comunidad de expertos y líderes en comercio exterior no solo analice las implicaciones inmediatas de las nuevas disposiciones, sino que también proponga soluciones que salvaguarden los intereses tanto de las empresas como del Estado. Como sugiere la teoría económica de Amartya Sen, “la libertad económica y el desarrollo humano están interrelacionados de manera compleja”. Es en el balance entre la regulación efectiva y el fomento de la competitividad donde radica el verdadero desafío para las políticas públicas contemporáneas.

Por otra parte, este número subraya el valor del tesoro financiero: el peso mexicano, cuya historia se entrelaza con las vicisitudes del comercio exterior, personificando la tenacidad de la economía mexicana, a través de un estudio de caso cautivante para los estudiosos de la economía internacional.

Como reflexionaba acertadamente el erudito francés Thomas Piketty, “el valor de una moneda revela la voluntad colectiva de una nación por su bienestar económico”. En el caso del peso mexicano, este principio cobra vida a través de una compleja red de políticas monetarias y estrategias cambiarias, orquestadas con maestría por el Banco de México y alabadas por organismos internacionales como el Banco Mundial y el Foro Económico Mundial.

La evolución del peso mexicano desde los días turbulentos de las crisis financieras hasta su posición actual como ancla de estabilidad en la región latinoamericana es testimonio de su adaptabilidad y resistencia frente a los embates del mercado global. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha reconocido repetidamente estos logros, destacando la capacidad del peso mexicano para mantener su valor relativo.

LITIGIO ADUANERO

¡Ya disponible!



CAPÍTULO • I

PRINCIPALES ACTOS DE
FISCALIZACIÓN EN MATERIA
ADUANERA

CAPÍTULO • II

CONSECUENCIAS DE LOS ACTOS DE
FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO • III

IDENTIFICACIÓN DE LA
DOCUMENTACIÓN AL ALCANCE

CAPÍTULO • IV

UBICACIÓN DE LA ETAPA PROCESAL

CAPÍTULO • V

SELECCIÓN DE LAS PRUEBAS Y
DETERMINACIÓN DEL MEDIO DE
DEFENSA

CAPÍTULO • VI

CONTESTACIÓN A PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS ADUANEROS

CAPÍTULO • VII

RECURSO DE REVOCACIÓN

CAPÍTULO • VIII

JUICIO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO • IX

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS

CAPÍTULO • X

AMPARO DIRECTO

CAPÍTULO • XI

AMPARO INDIRECTO

AUTOR:
DR. BALAM
*Lammoglia
Riquelme*



ORDÉNALO AHORA
ENVÍOS A TODA LA REPÚBLICA

LIC. ANA ROJAS S.
ana.rojas@estrategiaaduanera.mx
WhatsApp 222 735 0518

CONTENIDO DE LA EDICIÓN

PROGRAMA
**CANCELACIÓN DEL
IMMEX**
**¿NUEVAS
CAUSALES?**

08

**CANCELACIÓN DEL PROGRAMA IMMEX
¿NUEVAS CAUSALES?**

Desde la publicación del Plan Maestro 2024 del SAT, el Gobierno Federal delineaba los principales conceptos y conductas objeto de fiscalización, entre los cuales se encuentran el incumplimiento en Programas IMMEX, en las importaciones temporales y en los permisos de importación.

 Lic. Juan Carlos Rico Baez

REPORTAJE ESPECIAL



**VOLATILIDAD DEL PESO: IMPLICACIONES
PARA EL COMERCIO EXTERIOR MEXICANO**

 Dr. Carlos Alfaro Miranda

DEFENSA ADUANERA



**EL FUTURO DEL DERECHO PENAL ADUANERO:
EXPERIENCIAS Y RECOMENDACIONES PARA
UNA LEGISLACIÓN EFICIENTE**

 Dr. Erick Fimbres Ramos

LOGÍSTICA

28



**IMPORTACIONES A TRAVÉS DE
MENSAJERÍA ¡ALERTA PARA LOS
CONTRIBUYENTES MEXICANOS!**

 Mtro. José Alberto Campos Vargas

OPERACIÓN ADUANERA

32



**RESPONSABILIDAD EN OPERACIONES
VIRTUALES Y EL FORMATO E-15
MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD PARA
ASUMIR LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA
EN PEDIMENTOS "V5"**

 Dr. Pedro Trejo Vargas

CERTIFICACIÓN ADUANERA

44



**CRISIS EN LA CERTIFICACIÓN OEA.
IMPORTANTE DISMINUCIÓN EN EL
NÚMERO DE SOLICITUDES AUTORIZADAS**

 Mtra. Haydee Serrano Velásquez

OPINIÓN

50



**ESTRATEGIAS PARA ENFRENTAR ENTORNOS
DINÁMICOS O INESPERADOS. ADAPTACIÓN Y
PROACTIVIDAD DEL EXPERTO EN COMERCIO
EXTERIOR, ANTE LAS TENDENCIAS GLOBALES,
LOS CAMBIOS ECONÓMICOS, CLIMÁTICOS Y
TECNOLÓGICOS**

 Dr. Federico Schaffler González

COMERCIO INTERNACIONAL

56



**ALADI, SU IMPORTANCIA EN EL QUEHACER
ADUANERO DE AMÉRICA LATINA**

 Dr. Héctor Hugo Juárez Allende

SUSCRIPCIÓN ANUAL DIGITAL



SUSCRÍBETE
POR SÓLO:
\$990
POR TODO EL AÑO

ADEMÁS RECIBE TOTALMENTE GRATIS, ACCESO A: ESTRATEGIA ADUANERA MEMBERSHIP EA



ESCANEA Y OBTÉN UN
EJEMPLAR GRATUITO

YouTube /Estrategia Aduanera

f EstrategiaAduanera

X @RevistaAduanera

in /Estrategia Aduanera

- Código EA MEMBERSHIP
- Descuento permanente en todas tus compras en línea
- Posteos informativos
- Noticias en un minuto en "Aduana al Día"
- Invitaciones a cursos y seminarios
- Eventos especiales
- Artículos "Blog"
- Exclusivas y de última hora
- Infografías
- Contenidos en audio y video.

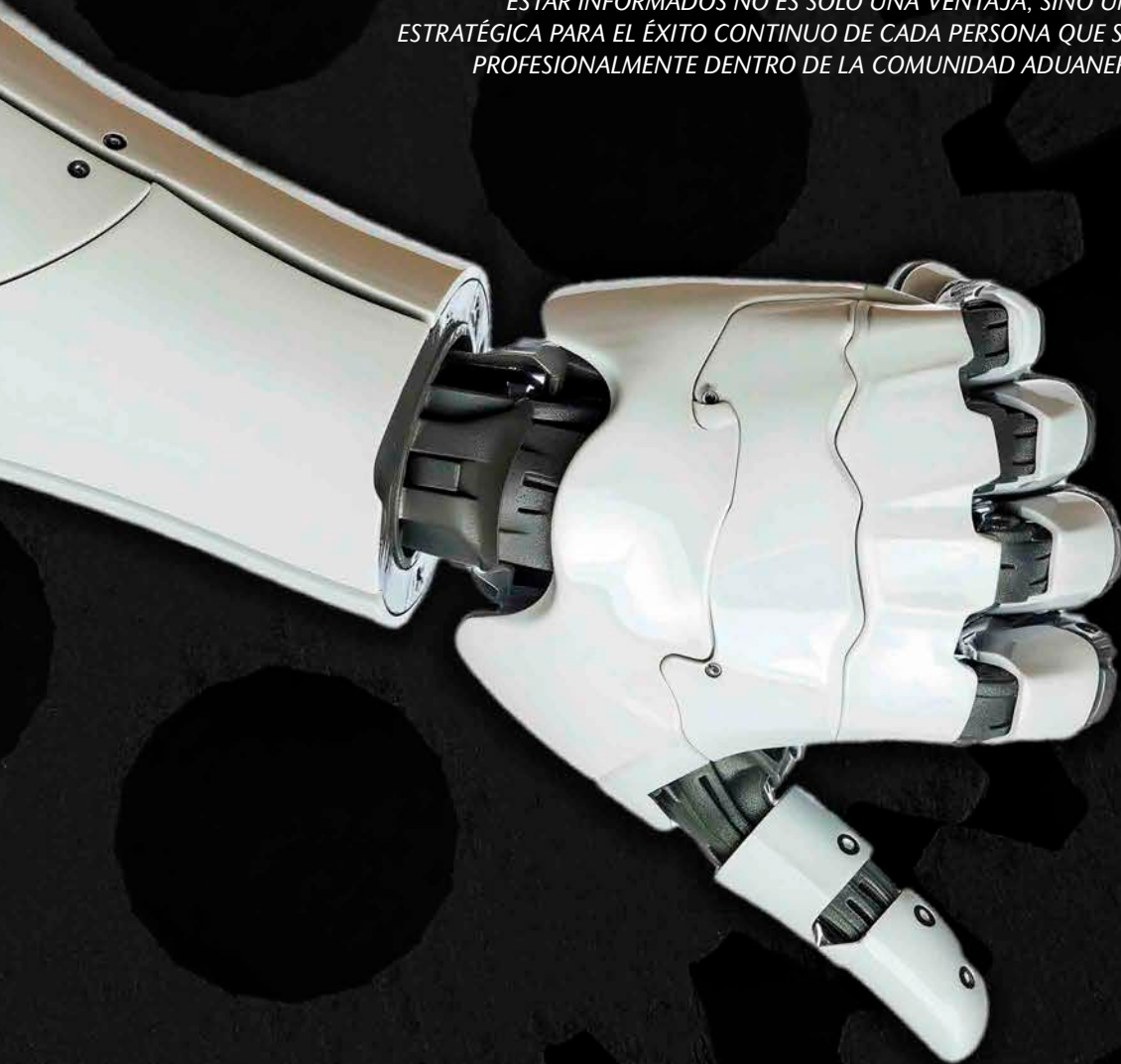
*Forma parte del círculo de lectores de
mayor prestigio en México*

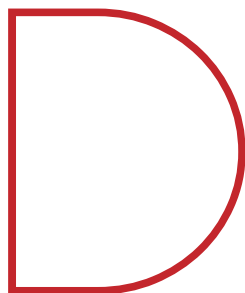
Suscríbete directamente en nuestra web: www.estrategiaaduanera.mx
O mándanos whatsapp al: 2227350518

CANCELACIÓN DEL PROGRAMA IMMEX

¿Nuevas causales?

ESTAR INFORMADOS NO ES SOLO UNA VENTAJA, SINO UNA NECESIDAD
ESTRATÉGICA PARA EL ÉXITO CONTINUO DE CADA PERSONA QUE SE DESARROLLA
PROFESIONALMENTE DENTRO DE LA COMUNIDAD ADUANERA EN MÉXICO.





Desde la publicación del Plan Maestro 2024 del SAT, el gobierno federal delineaba los principales conceptos y conductas objeto de fiscalización, entre los cuales se encuentran el incumplimiento en Programas IMMEX, en las importaciones temporales y en los permisos de importación.

En esta misma línea, el pasado 6 de mayo se dio a conocer en CONAMER¹ el Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría De Economía [SE] emite RCCGMCE, el cual, a través de la modificación de la regla 3.2.9, pretende puntualizar causales relacionadas con la cancelación del Programa IMMEX:

“...se considera plenamente acreditado el incumplimiento de la obligación al Retornar fuera de los plazos establecidos, cuando la empresa IMMEX haya retornado o transferido la mercancía o efectuado el cambio de régimen de importación temporal a definitiva, fuera del plazo previsto en las normas aplicables.”

En este sentido, si bien es cierto que es ya una obligación de las empresas IMMEX cumplir con los establecidos en el programa, y que el incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el Decreto IMMEX está considerada

en principio como causal de cancelación del Programa IMMEX, de conformidad con el propio artículo 27 del citado ordenamiento, también es cierto que ante la delegación de la SE - encargada históricamente de emitir las autorizaciones en su carácter de promotor de los programas de exportación- en el SAT para ejercer la verificación y vigilancia del citado cumplimiento, algunas de las obligaciones con el tiempo se han vuelto letra muerta, y las conductas se han tornado repetitivas, desvirtuándose en ocasiones la propia razón de ser del propio programa. Ejemplos hay muchos, como es el caso de la falta de actualización de contratos de maquila, que parece ser una generalidad entre la industria a pesar de ser un aspecto esencial de materialidad.

También es el caso, de los retornos espontáneos al extranjero, la tramitación de pedimentos virtuales extemporáneos y la regularización de mercancías una vez excedido el plazo de retorno, en los cuales se está centrando la atención en este momento con dicha puntualización en las reglas.

Esto cobra sentido con la adición dentro de la misma regla de la disposición que establece que esa dependencia promotora de las exportaciones podrá solicitar al SAT, a la ANAM o a cualquier otra autoridad nacional o extranjera, la



**POR: LIC. JUAN CARLOS
RICO BAEZ**

Licenciado en Comercio Internacional por La Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, cuenta con diversas formaciones a nivel internacional, entre las que destaca su formación como Inspector General de Aduanas en la Escuela Nacional de Aduanas de Francia, promoción 2014-2015. Se desempeñó como servidor público en distintas aduanas del país.

información las operaciones de comercio exterior de los beneficiarios del Programa IMMEX. Es decir, la SE planea tener un rol más activo en la verificación del cumplimiento, incluso con autoridades extranjeras, pues actualmente se tienen muchas obligaciones, pocos dientes y muchos menos ojos que vigilen su cumplimiento.

Ahora bien, independientemente de la discusión y legítima

“ES IMPORTANTE DETECTAR OPERATIVAMENTE QUÉ ORIGINA ESTOS CONCEPTOS PUNTUALES DE INCUMPLIMIENTO Y CONDUCTAS DE LAS EMPRESAS IMMEX, Y SIN LUGAR A DUDA, SE PUEDE AFIRMAR QUE LA RESPUESTA SE ENCUENTRA EN LOS CONTROLES LAXOS Y ANACRÓNICOS DEL SISTEMA DE CONTROL DE INVENTARIOS (ANEXO 24) Y EN MUCHAS OCASIONES AGRAVADOS CON LA FALTA DE COMUNICACIÓN ENTRE DEPARTAMENTOS”



preocupación que pueda surgir sobre la legalidad y certeza jurídica de dicha disposición una vez publicada en el DOF - pues muchos la podrán interpretar como que no se podrán agotar las instancias jurídicas dentro del marco normativo- , es importante detectar operativamente qué origina estos conceptos puntuales de incumplimiento y conductas de las empresas IMMEX, y sin lugar a duda, se puede afirmar que la respuesta se encuentra en los controles laxos y anacrónicos del sistema de control de inventarios (anexo 24) y en muchas ocasiones agravados con la falta de comunicación entre departamentos, que derivan en la administración deficiente de las temporalidades, y que impacta en consecuencia al anexo 30 para aquellas empresas certificadas.

Queda claro, que hoy más que nunca, es fundamental revisar dichos controles de manera responsable y consciente de lo que implica el programa, implementar acciones de supervisión y auditoría, y en caso de detectar inconsistencias hacer las correcciones conducentes de manera inmediata, evitando a toda costa afectar la continuidad operativa del negocio. Para las empresas IMMEX, el programa lo es todo, por lo que nunca es tarde (hasta que lo es) para implementar una cultura de cumplimiento fiscal y aduanero.

1. Key Performance Indicators
2. Vocablo inglés usado para referirse a aquellas soluciones únicas que son aplicables para todos los casos [una sola talla].





INSTITUTO SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN
& DESARROLLO EMPRESARIAL

***FORMAMOS Y FORJAMOS EMPRENDEDORES
CON ESPÍRITU EMPRESARIAL***

• CURSOS •

• SEMINARIOS •

• DIPLOMADOS •



www.iside.mx



Por: Dr. Carlos Alfaro Miranda

Director de Operaciones Aduaneras y Logísticas en Almanza Villarreal Grupo de Logística Internacional. Doctor y Maestro en Derecho Aduanero y Derecho del Comercio Exterior, Licenciado en Comercio Internacional, cuenta con más de 20 años de experiencia en Materia Aduanera y de Comercio Exterior, de 2001 a 2016 laboró en diversas áreas del SAT y la Administración General de Aduanas. Convencido de la importancia del liderazgo y el agregar valor a otros, es Coach, Orador y Capacitador Certificado de *John Maxwell Team*, reconocido por la revista Estrategia Aduanera como uno de los Principales Asesores en Comercio Exterior de México.

VOLATILIDAD DEL PESO:

IMPLICACIONES PARA EL COMERCIO EXTERIOR MEXICANO

EL PESO MEXICANO, EMBLEMA DE LA ESTABILIDAD Y LA RESILIENCIA ECONÓMICA DEL PAÍS, HA DESEMPEÑADO UN SÓLIDO PAPEL A LO LARGO DE SU HISTORIA EN LA RED SOCIOECONÓMICA NACIONAL E INTERNACIONAL. ORGANISMOS INTERNACIONALES COMO EL BANCO MUNDIAL Y EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL LO HAN RECONOCIDO COMO ELEMENTO CRUCIAL EN EL CONTEXTO DE LA ECONOMÍA LATINOAMERICANA, DESTACANDO SU CAPACIDAD PARA RESISTIR CRISIS EXTERNAS Y MANTENER UNA RELATIVA ESTABILIDAD FRENTE A FLUCTUACIONES GLOBALES. COMO MONEDA DE CURSO LEGAL, EL PESO MEXICANO DESDE TIEMPOS PRECOLOMBINOS, HA NAVEGADO POR PERÍODOS DE EXPANSIÓN, SIENDO TESTIGO Y PROTAGONISTA EN MOMENTOS CRUCIALES DE MÉXICO. NO ES SOLO UNA MONEDA NACIONAL, SINO UN SÍMBOLO DE LA HISTORIA Y PROYECCIÓN ECONÓMICA, UNIENDO PASADO, PRESENTE Y FUTURO.

RUMBO A LOS COMICIOS: ¿UN NUEVO PANORAMA PARA EL PESO MEXICANO?

México se encuentra en un momento significativo en el escenario político. La candidata del partido Morena, Claudia Sheinbaum, ganó las elecciones presidenciales del 2 de junio de 2024 con un contundente 59.76% de los votos.¹ Esta victoria no solo le otorga una fuerte legitimidad, sino que también su coalición, conformada por Morena, el Partido Verde y el Partido del Trabajo han logrado superar los dos tercios en la Cámara de Diputados² y está a pocos senadores de alcanzar la misma mayoría en la Cámara de Senadores.³ La inesperada posición dominante de Morena le brinda una capacidad sin precedentes para modificar el sistema político, judicial, económico y social de México. Sobre esto, uno de los primeros anuncios de la presidenta electa ha

sido la reforma del sistema judicial, lo que ha generado incertidumbre en el entorno empresarial. Esta incertidumbre se reflejó rápidamente en el mercado cambiario, con una devaluación del peso mexicano (*Gráfica 1*) a pocas horas de anunciarse la victoria de Sheinbaum y la posición única de este gobierno que prácticamente no tiene contrapesos.⁴ Nos adentramos en las siguientes páginas para desentrañar la razón de la preocupación de inversionistas y empresarios ante la posibilidad de un dominio absoluto de este partido. Esta premisa nos impulsa a profundizar en lo sucedido en nuestro país con el peso mexicano y cómo estos movimientos en los mercados afectan significativamente a nuestro comercio exterior.



VOLATILIDAD DEL PESO:

IMPLICACIONES PARA EL COMERCIO EXTERIOR MEXICANO

“

El peso mexicano ha sabido comportarse en el escenario internacional. Es por eso que es la moneda número 16 más manejada en el mundo en los intercambios internacionales y la sexta entre los países emergentes, según datos del Banco de Pagos Internacionales

”

Tipo de cambio en México

Cotización del dólar en pesos mexicanos



Gráfica 1. Histórico en 2024 del tipo de cambio en México.⁵

DEL PESO ORO AL PESO LIBRE: EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA MONEDA NACIONAL

Es necesario entender al peso mexicano y su funcionamiento en la historia reciente. A pesar de la devaluación que tuvo el peso en años posteriores a la Segunda Guerra Mundial, específicamente la que se dio en el año de 1954, durante los 22 años siguientes se tuvo un valor de 12.50 pesos

por dólar.⁶ Este periodo, conocido en México como desarrollo estabilizador, permitió una importante producción industrial en todo el mundo.⁷

Sin embargo, en 1967, el Reino Unido tuvo que devaluar su moneda, debilitando los acuerdos monetarios y provocando que al menos 33 países también devaluaran sus monedas nacionales.⁸ Situación que marcó el fin de los acuerdos de *Bret-*

ton Woods y el inicio de los regímenes cambiarios de libre flotación.⁹ Posteriormente, en 1976, México comenzó a devaluar su moneda, lo que generó desconfianza entre los inversionistas, empresarios y, en el contexto internacional, entre las compañías transnacionales.¹⁰ Además, el gobierno en nuestro país no tenía un adecuado control de la política económica, lo que resultó

VOLATILIDAD DEL PESO:

IMPLICACIONES PARA EL COMERCIO EXTERIOR MEXICANO



en procesos inflacionarios complejos y un daño irreparable al peso, reduciendo el poder adquisitivo de los mexicanos.¹¹

Según los datos recopilados por Borja, *“México transitó por ocho distintos regímenes cambiarios entre el 1º de septiembre de 1976 y el 22 de diciembre de 1994”*.¹² En ese tiempo se experimentaron paridad fija, sistema de flotación regulada, sistema de bandas cambiarias, entre otros, hasta llegar a la libre flotación, que es el sistema actual. Esta evolución del tipo cambiario hizo que la moneda mexicana dependiera de los acontecimientos internacionales para determinar su valor. Contexto que ha permitido que el peso mexicano y la política económica sean vulnerables desde entonces hasta la época presente.

Para entender mejor: La adopción del régimen cambiario de libre flotación significa que las autoridades mexicanas no tienen control directo sobre el valor de nuestra moneda, ya que este valor se determina por el mercado.¹³ Aun así, el peso mexicano ha sabido comportarse en el escenario internacional. Es por eso que es la moneda número 16 más manejada en el mundo en los intercambios internacionales y la sexta entre los países emergentes, según datos del Banco de Pagos Internacionales.¹⁴ Este régimen cambiario ha funcionado como un elemento que evita que la influencia mundial afecte profundamente la economía mexicana, permitiendo una soberanía monetaria que busca la estabilidad del poder adquisitivo del peso mexicano y protege los bolsillos de los mexicanos.

No obstante, aún con lo mencio-



nado, ha habido devaluaciones que han alterado la economía y la vida social de los mexicanos. Recordemos lo sucedido durante el gobierno de Miguel de la Madrid, que tuvo una *“inflación casi galopante y macrodevaluaciones”*,¹⁵ o *“El Error de Diciembre”* de 1994, una crisis durante la transición entre Carlos Salinas de Gortari y Ernesto Zedillo, que afectó gravemente la economía y la estabilidad de México.¹⁶ Casos como estos han hecho que la población mexicana sea muy susceptible a las fluctuaciones de nuestra moneda, y eso da como resultado que cualquier variación en el precio del peso puede generar miedo o incertidumbre en la mayoría de los mexicanos.

EL BALANCE ACTUAL: FORTALEZAS Y DESAFÍOS EN 2024

En lo que va del sexenio de Andrés Manuel López Obrador (AMLO), de diciembre de 2018 a junio de 2024, el peso mexicano se ha movido entre un máximo de 25.10 y un mínimo de

16.67 pesos por dólar.¹⁷ En este mismo sexenio, el gobierno enfrentó una pandemia, guerras comerciales y bélicas, inflación mundial elevada, políticas monetarias restrictivas, entre otras situaciones que han sido factores que se intentaron controlar para evitar dañar la economía mexicana.

Este es el mismo sexenio en el que, por primera vez desde el sexenio de López Portillo o incluso antes, el dólar perdió valor ante la divisa mexicana. Después de alcanzar el máximo de 25.10 pesos por dólar, se logró bajar de los 20 pesos por dólar.¹⁸ Incluso nuestra moneda fue etiquetada como *“Súper Peso”*, debido a factores como una mayor llegada de divisas vía remesas, exportaciones e inversión extranjera directa (IED). Además, BANXICO implementó una política restrictiva y muchas empresas extranjeras encontraron en México las condiciones adecuadas para establecerse, entre otras razones, por su cercanía a Estados Unidos, que es el principal mercado mundial. Esto llevó al fenó-



VOLATILIDAD DEL PESO:

IMPLICACIONES PARA EL COMERCIO EXTERIOR MEXICANO

meno del nearshoring, atrayendo más inversiones y empresas a nuestro territorio.¹⁹

Recordemos que, el partido de Morena ganó la Presidencia de la República con casi el 60% de los votos, además de alcanzar los 2/3 de los diputados y casi los 2/3 de los senadores necesarios para poder hacer cambios constitucionales. Esto fue inesperado para todos y, ante las declaraciones de la virtual presidente Claudia Sheinbaum de realizar reformas constitucionales para cumplir el Plan C impulsado por AMLO, el peso se devaluó en más de 1.8%, ya que los inversionistas en México temieron el control del partido gobernante y su intención de modificar el sistema de justicia.²⁰ En suma, el peso mexicano se ha devaluado más de 8% desde que Morena, el Partido del Trabajo y el Partido Verde tuvieran un desempeño mejor de lo esperado en estas elecciones de junio de 2024.²¹

Ante el descontrol de los inversionistas y empresarios, Sheinbaum tuvo que buscar un mecanismo para tranquilizarlos, por lo que propuso a Rogelio Ramírez de la O, actual secretario de Hacienda y Crédito Público (SHCP) bajo el gobierno de AMLO, para que continúe con esta labor en el nuevo sexenio. Es importante recalcar que aún persiste la incertidumbre y el miedo ante lo que viene para el territorio nacional.

FACTORES INTERNOS Y EXTERNOS QUE MOLDEAN EL VALOR DEL PESO

Para el crecimiento económico de México y la mayor solidez del peso mexicano, es importante considerar una mejor distribución de los recursos en el país a través de la política



social que se apoya bajo el lema “*Por el bien de todos, primero los pobres*”. Esta política distribuye la mayor cantidad de los recursos recaudados por el gobierno para atacar el problema de la pobreza.²² Adicionalmente, se aplica una política fiscal restrictiva en momentos de alza de precios por exceso de demanda agregada. Esta política busca, entre otras cosas, reducir el gasto agregado para que los consumidores disminuyan su intención de compra.²³ Factores que han influido en el control de la economía y que han contribuido a un mejor valor del peso mexicano.

En cuanto a los factores externos, recuérdese la renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y su resultado como Tratado Comercial México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC). Según nuestro presidente actual, este tratado impulsó la inversión extranjera y la relocalización de empresas y cadenas de suministro a México (el nearshoring), lo que ha ocasionado un mayor flujo de capitales del resto del mundo, dotando así de una mayor solidez al peso mexicano. Además, es importante no olvidar los factores externos serios que influyeron en

la economía mexicana, aunque con menor impacto, debido al correcto manejo de la política económica por parte del gobierno: la guerra comercial de Estados Unidos con China, la guerra bélica entre Ucrania (OTAN/Estados Unidos) y Rusia, la caída del precio del petróleo de 2020, la pandemia, la inflación mundial, la reducción de insumos para las cadenas de suministro, etc. Incluso puede ser un factor externo futuro la posible reelección de Donald Trump a la presidencia de Estados Unidos, quien podría manejar su administración con mano de hierro y buscaría someter al gobierno de Claudia Sheinbaum, lo que tendría como resultado una afectación al comercio exterior de México y nuestra moneda.

VISIÓN FUTURA: PROYECCIONES Y DESAFÍOS PARA EL PESO MEXICANO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL

Considerando todo lo que ya hemos analizado en las páginas anteriores, para las previsiones sobre el peso mexicano en el próximo año, se deben considerar tanto factores internos como externos que influirán en su comportamiento en mayor o menor medida:

VOLATILIDAD DEL PESO:

IMPLICACIONES PARA EL COMERCIO EXTERIOR MEXICANO



1

REFORMAS DEL SISTEMA JUDICIAL: La implementación de un nuevo sistema judicial en 2025, con jueces y magistrados elegidos por voto popular, seguramente generará incertidumbre en el corto plazo. Aunque el objetivo es mejorar la impartición de justicia para la mayoría de los mexicanos y reducir la corrupción, es probable que los sectores tradicionales del poder judicial, apoyados por los principales medios de comunicación, puedan influir en la opinión y la información de lo que realmente se quiere para nuestro sistema de justicia. Esto podría minar la confianza de los inversionistas y afectar el valor de nuestra moneda.

2

DEVALUACIONES PREVIAS: El peso mexicano ha experimentado devaluaciones que han afectado la confianza de los mexicanos, inversionistas, y empresas tanto nacionales como extranjeras. Y podría empeorar debido al dominio prácticamente total del partido Morena y su coalición en la vida política, lo que podría preocupar a algunos inversionistas internacionales y presionar así el valor de nuestro peso. Para evitar esto, es crucial que el sistema judicial sea funcional y justo para revertir el miedo externo.

3

IMPLEMENTACIÓN DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES: Es necesario que el gobierno de Claudia Sheinbaum implemente las reformas de manera efectiva y apegada al marco legal y constitucional. Lograr esto dotará de confianza al gobierno y, en consecuencia, a su política económica y social, esto ayudará a obtener la confianza de los mercados. Además, la continuidad de Ramírez de la O en la SHCP será un incentivo adicional para los inversionistas, ya que su presencia asegura la continuidad en la aplicación de la política monetaria que tiene el aún presidente AMLO.

4

FACTORES EXTERNOS: La evolución de la economía global y las relaciones comerciales de México son determinantes para mantener un peso fuerte, debemos mantener el control de estas relaciones. Por otro lado, la posible reelección de Trump en Estados Unidos podría impactar negativamente nuestras relaciones comerciales y el funcionamiento del T-MEC, en este caso Sheinbaum tendrá que ser muy inteligente para sortear los conflictos que podría generar Trump.

5

REMESAS, NEARSHORING E IED: A pesar de la incertidumbre, las remesas, el nearshoring y la IED seguirán siendo pilares importantes para el sostenimiento de nuestra economía. Hay que tener en cuenta que, si México continúa siendo un destino atractivo para la relocalización de empresas y cadenas de suministro, y mantiene a la vez un entorno favorable para la inversión, el flujo de capitales podría contribuir a la solidez de nuestra moneda.

6

INFLACIÓN Y POLÍTICAS MONETARIAS: La inflación mundial y las políticas monetarias en Estados Unidos y Europa influirán en el valor del peso. Ante esta situación BANXICO debe continuar con sus políticas para controlar la inflación interna y mantener la estabilidad del peso. Si logra esto, se podrá sostener el valor de nuestra moneda y detener su devaluación en 2025.



VOLATILIDAD DEL PESO:

IMPLICACIONES PARA EL COMERCIO EXTERIOR MEXICANO

ESTRATEGIAS Y ANALISIS A CORTO PLAZO: UN FUTURO CON DIVERSAS POSIBILIDADES

Resulta imperativo mantener una vigilancia constante tanto de los factores internos como externos que puedan influir en la economía nacional. Este monitoreo proactivo permitirá anticipar posibles fluctuaciones en el valor del peso mexicano y facilitará la adopción de medidas correctivas oportunas, asegurando así una gestión económica estable y adaptativa frente a los cambios globales y locales.

Finalmente, el fortalecimiento de la confianza de los inversionistas, tanto locales como internacionales, propiciará un entorno comercial más dinámico y robusto. Mantener un renovado clima de confianza no solo potenciará el comercio exterior, sino que también contribuirá positivamente a las condiciones económicas del país y al avance de la agenda social de la 4T.

En el ámbito del comercio exterior, es vital reafirmar nuestro compromiso de coadyuvar desde nuestro ámbito específico al sustento de la economía mexicana, apoyando así la estabilidad y fortaleza deseada para nuestra divisa nacional.

“

Hay que tener en cuenta que, si México continúa siendo un destino atractivo para la relocalización de empresas y cadenas de suministro, y mantiene a la vez un entorno favorable para la inversión, el flujo de capitales podría contribuir a la solidez de nuestra moneda

”

1. Instituto Nacional Electoral (INE). Elecciones Federales 2024. INE. Último corte 08/06/2024. <https://comptos2024.ine.mx/presidencia/nacional/candidatura>
2. Instituto Nacional Electoral (INE). Estimación de Resultados: Conformación de la Cámara de Diputadas y Diputados 2024. INE. 02/06/2024. <https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/06/Federales-Diputaciones.pdf>
3. Instituto Nacional Electoral (INE). Estimación de Resultados: Conformación de la Cámara de Senadoras y Senadores de la República 2024. INE. 02/06/2024. <https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/06/Federales-Senadurias.pdf>
4. Cota, Isabel. El Peso Mexicano cae un 8% desde las elecciones por la posible pérdida de contrapesos en el Gobierno. El País. 07/06/2024. [https://elpais.com/mexico/economia/2024-06-07/el-peso-mexicano-cae-8-desde-las-elecciones-por-la-posible-perdida-de-](https://elpais.com/mexico/economia/2024-06-07/el-peso-mexicano-cae-8-desde-las-elecciones-por-la-posible-perdida-de-contrapesos-en-el-gobierno.html)

contrapesos-en-el-gobierno.html

5. Cota, 2024. Ibidem.
6. Borja Gómez, Galia. Historia económica del peso mexicano. Del mercado global a la gestión política de la moneda, coordinado por Antonio Ibarra y Bernd Hausberger. Revista El Trimestre Económico, Vol. XCI (2), núm. 362, abril-junio de 2024, pp. 477-482. <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/articulos-y-otras-publicaciones/%7BC85F4902-5C90-CB43-F164-30DE9D23795A%7D.pdf>
7. Borja, 2024. Ibidem.
8. Borja, 2024. Ibidem.
9. Borja, 2024. Ibidem.
10. Borja, 2024. Ibidem.
11. Borja, 2024. Ibidem.
12. Borja, 2024. Ibidem., p. 481.
13. Banco de México (BANXICO). Regímenes cambiarios en México a partir de 1954. BANXICO, Septiembre de 2009. <https://www.banxico.org.mx/mercados/d/%7BC260B142-835E-2F6B-D7BD-3C9E182BB889%7D.pdf>
14. BANXICO, Apud. Morales, Yolanda. Peso mexicano, entre las 16 divisas más operadas a nivel mundial: BIS. El Economista. 27/10/2022. <https://www.eleconomista.com.mx/economia/Peso-mexicano-entre-las-16-divisas-mas-operadas-a-nivel-mundial-BIS-20221027-0046.html>
15. García Fonseca, Cándido. Las crisis recurrentes del peso mexicano: causas, efectos y posibles soluciones. Tesis Doctoral. Universitat de Barcelona. Octubre de 2003, p. 16. <https://cdigital.uv.mx/bitstream/handle/123456789/1326/tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

16. Cue Mancera, Agustín. El Error de diciembre y el libro verde. El Cotidiano, Vol. 17, núm. 105, enero-febrero de 2001, pp. 70-79. <https://www.redalyc.org/pdf/325/32510507.pdf>
17. Ávila Muñoz, José. ¿Cómo se ha comportado el peso frente al dólar este sexenio? Expansión. 29/02/2024. <https://expansion.mx/mercados/2024/02/29/peso-mexicano-sexenio-de-amlo>
18. Ávila, 2024. Ibidem.
19. Ávila, 2024. Ibidem.
20. Bloomberg. Peso cae 1.8% tras declaraciones de Claudia Sheinbaum sobre reforma al poder judicial. El Financiero. 10/06/2024. <https://www.elfinanciero.com.mx/bloomberg/2024/06/10/peso-cae-1.8-tras-declaraciones-de-claudia-sheinbaum-sobre-reforma-al-poder-judicial/>
21. Bloomberg, 2024. Ibidem.
22. Martínez Espinoza, Manuel Ignacio. Política Social y pobreza en la 4T. Revista Mexicana de Sociología 85. Número Especial, 2023, pp. 41-69. <https://www.scielo.org.mx/pdf/rms/v85nspe/2594-0651-rms-85-spe-41.pdf>
23. Saldivar, Belén. Política fiscal restrictiva: ¿Qué es y cuándo se aplica? El Economista. 17/03/2022. <https://www.eleconomista.com.mx/economia/Politica-fiscal-restrictiva-que-es-y-cuando-se-aplica-20220317-0094.html>
24. Redacción AN/ARF. AMLD: Nearshoring fue product de trabajo político desde México; Trump no quería la relación. Aristegui Noticias. 07/05/2024. <https://aristeginoticias.com/0705/mexico/amlo-nearshoring-fue-producto-de-trabajo-politico-desde-mexico-trump-no-queria-la-relacion/>



EL PODCAST DE COMERCIO EXTERIOR DE MÉXICO

Escucha

LAS NOTICIAS MÁS
IMPORTANTES DE
COMERCIO EXTERIOR

en 1 minuto



*Escúchalo de
lunes a viernes
por nuestro canal
de Spotify*



*Regístrate para obtenerlo
directamente en tu WhatsApp en
www.estrategiaaduanera.mx/EA/earadio/*

¡ANÚNCIATE CON NOSOTROS
Y POTENCIALIZA TU MARCA!
Mádanos whatsapp: 2227350518

EL FUTURO DEL DERECHO PENAL ADUANERO:

Experiencias y recomendaciones para una legislación eficiente

DEBEMOS ENTENDER CÓMO LAS REGULACIONES EVOLUCIONAN PARA ENFRENTAR DESAFÍOS MODERNOS COMO EL COMERCIO ELECTRÓNICO GLOBAL, EL CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL Y LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN LAS PRÁCTICAS ADUANERAS Y POR ESTA RAZÓN, ESTE DESTACADO ARTICULISTA NOS PRESENTA UN TEMA DE GRAN VALOR.



E

En el presente artículo no entraremos en detalle de la parte sustantiva de los delitos aduaneros, ya que esencialmente consideramos que la parte esencial del Código Fiscal de la Federación en torno al tema que nos ocupa, cumple, si bien no en todo, pero si en un grado aproximado, con su función de protección del bien jurídico tutelado.

No obstante lo anterior, consideramos pertinente hacer algunas precisiones, para lo cual reproduciremos una parte del capítulo denominado "CONTRABANDO" de nuestra obra "LINEAMIENTOS DE DERECHO PENAL ADUANERO":

El contrabando etimológicamente refiere a todo hecho contrario a la Ley.

Esencialmente, se le relaciona al contrabando con "efectos" o "mercancías" y se le establece en los diversos diccionarios como una actividad relacionada con mercancía prohibida o ilícita, o sin pagar las contribuciones que generan por su entrada o salida a algún país o territorio.

Incorporada al Código Fiscal de la Federación (de 1938) en el año de 1948 (Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre), la figura de contrabando en el Código Fiscal de la Federación de 1967 y en el vigente, más que modificaciones, ha tenido diversas ampliaciones a su base típica agregando hipótesis que se enla-

zan con las zonas libres, con los recintos fiscales y fiscalizados, con las contribuciones y con las cuotas compensatorias. (Ahora Franja o Región Fronteriza).*

Para el objeto de nuestro análisis, nos interesa el contrabando relacionado con la entrada y salida de mercancías a algún país o territorio.

En ese sentido, dejamos claro que el ilícito de CONTRABANDO se comete esencialmente importando o exportando mercancías a algún país o territorio, en nuestro caso México.

Es importante destacar que el artículo 8º del Código Fiscal de la Federación indica: para los efectos fiscales se entenderá por México, país y territorio nacional, lo que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos integra el territorio nacional y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial, con apoyo en el cual pudiera interpretarse el artículo 102 en el sentido de incluir la zona económica exclusivapero ello no es así porque, el artículo 46 de la Ley Federal del Mar dispone cuáles son los actos soberanos que el Estado Mexicano ejerce en esa zona, los cuales no tienen que ver con comercio exterior sino con explotación de recursos. En tal sentido, conviene precisar que "país" está utilizado en el sentido de territorio nacional.

También nuestra legislación prevé otras dos formas de contrabando



**POR: DR. ERICK
FIMBRES RAMOS**

Director de la Firma A&E 9272 Fiscal Aduanero, Destacado Doctor en Derecho, su amplia trayectoria y experiencia lo han llevado a ser desde 2018 Consejero Jurídico de la revista Estrategia Aduanera y Director Jurídico de la Agencia Aduanal Aispuro Lavenant SC; fue Subadministrador adscrito a la Administración Regional de Evaluación del Pacífico Norte con sede en Tijuana, Baja California del SAT. Es uno de los expertos en Delitos Aduaneros más respetados de nuestro país. Considerado uno de los Principales Asesores de Comercio Exterior de México por esta revista y de los Fiscalistas más importantes del país por la revista Defensa Fiscal. Autor de las obras Lineamientos de Derecho Penal Aduanero y Justicia Aduanera de CENCOMEX.

(contrabando equiparado y presunción de contrabando) cuyos elementos constitutivos están relacionados con la legal estancia y tenencia de las mercancías en el país, ya sea porque se introdujeron

por lugar prohibido o no autorizado, porque no se retornaron dentro de los plazos legales habiendo sido sometidos al régimen de importación temporal, porque se introdujeron de la zona o región fronteriza al resto del país o porque en algún momento se introdujeron por persona que contaba con autorización para su introducción y tenencia y posteriormente su poseedor es diversa persona, entre otras hipótesis. Sin embargo, no serán objeto de análisis en el caso particular, porque nos enfocaremos en el CONTRABANDO.

No olvidemos que derivado de la *vacatio-legis* que precisé en el artículo de esta misma editorial (Revista No.81 pág. 32 y sic), ningún imputado por delito fiscal o aduanero puede *“legalmente”* ser detenido o decretársele prisión preventiva oficiosa o fijarle caución alguna para obtener la *“libertad provisional bajo caución”*, ya que como lo precisamos el Código Fiscal de la Federación se opone al nuevo sistema penal acusatorio al remitirnos al Código Federal de Procedimientos Penales[norma derogada]; porque hace referencia a figuras jurídicas que también quedaron abrogadas por virtud de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales el 5 de marzo de 2014.

Una segunda precisión es que: *“en tanto el artículo 92 del Código Fiscal de la Federación prevé diversas declaratorias para proceder penalmente en contra de los responsables del delito de contrabando, de acuerdo a la naturaleza de cada hipótesis de contrabando será el tipo de declaratoria que deba satisfacerse”*.

El delito aduanero es exclusivamente de comisión dolosa, por lo que el autor material debe conocer que está llevando a cabo la introducción

“EL AUTOR MATERIAL DEBE TENER CONOCIMIENTO QUE LA MERCANCÍA ESTÁ SUJETA AL PAGO DE ALGUNA CONTRIBUCIÓN, O A PERMISO PREVIO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O QUE SE TRATA DE MERCANCÍA DE TRÁFICO PROHIBIDO”



o extracción (importación o exportación) hacia adentro del territorio nacional o extrayéndolas del mismo, o de los recintos fiscales o fiscalizados; también debe tener conocimiento que la mercancía está sujeta al pago de alguna contribución, o a permiso previo expedido por la autoridad competente o que se trata de mercancía de tráfico prohibido.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Los delitos aduaneros se persiguen a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por ello es requisito indispensable que previamente la Secretaría satisfaga dicho requisito, ya que el artículo 92, fracción II del Código Fiscal de la Federación establece que previamente deberá declarar que el Fisco Federal, ha sufrido o pudo sufrir perjuicio en lo establecido en los artículos 102, 103 y 115.

Por su parte, la fracción III del mismo ordinal establece que: *“Formule la declaratoria correspondiente, en los casos de contrabando de*

mercancías por las que no deban pagarse impuestos y requieran permiso de autoridad competente, o de mercancías de tráfico prohibido”.

En ese sentido, tenemos pues, que la declaratoria de perjuicio deberá formularse por la Secretaría de Hacienda cuando:

- *La afectación sufrida por el sujeto pasivo tenga un contenido económico, es decir, que se hayan omitido contribuciones; o*
- *Se hayan omitido cuotas compensatorias al introducir las mercancías al territorio nacional; o*
- *En el caso de robo de mercancías que se encuentren en recinto fiscal o fiscalizado.*

Por el otro lado, la *“declaratoria”* o *“declaratoria simple”* la formulará cuando:

- *Derivado de la introducción de mercancías no se haya cumplido con la obligación de contar con el permiso por parte de la autoridad competente;*



- Se hayan introducido mercancías de tráfico prohibido.

Por “perjuicio fiscal” el Diccionario Jurídico Mexicano señala que es una:

“Voz utilizada en el ejercicio de atribuciones de las autoridades fiscales, para significar que éstas han sufrido un menoscabo o afectación de naturaleza pecuniaria como consecuencia directa de la comisión de ciertas conductas delictivas por parte del contribuyente”.

En este aspecto dicha “voz” o “manifestación” debe ser realizada ante el Órgano Investigador, solicitándole la integración de la correspondiente carpeta de investigación a efecto de que acredite los elementos del ilícito de contrabando y compruebe la probable responsabilidad del imputado para vincularlo a proceso y se le sancione de encontrarlo culpable.

La determinación de perjuicio fiscal, es una resolución administrativa que será usada para tener por comprobado el tipo del delito y la probable responsabilidad del imputado, documento que afectará la esfera jurídica del contribuyente.

El órgano competente para formular dichos requisitos de procedibilidad lo es la Administración General Jurídica, así como las respectivas “Administraciones Desconcentradas Jurídicas” y “Subadministraciones Desconcentradas Jurídicas”, indistintamente, todas del Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad a lo establecido por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administra-



ción Pública Federal y 35, fracción XXXVI en relación con el 37, fracciones I y II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Ahora bien, en el contrabando aun cuando se requiere del elemento del dolo para que se pueda configurar, ello no implica que quedemos exentos de que la autoridad competente solicite que se persiga el delito y al

delincuente, lo que podría producirnos graves consecuencias por ello es conveniente prevenirlo llevando a cabo una verificación minuciosa de nuestras obligaciones y responsabilidades aduaneras en nuestra calidad de importadores, exportadores, agentes aduanales, representantes legales, etc., plasmando correctamente la información en la documentación que aplicamos para el despacho aduanero.

“LA DETERMINACIÓN DE PERJUICIO FISCAL, ES UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE SERÁ USADA PARA TENER POR COMPROBADO EL TIPO DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL IMPUTADO, DOCUMENTO QUE AFECTARÁ LA ESFERA JURÍDICA DEL CONTRIBUYENTE”.



EXPERIENCIA EN LOS DELITOS ADUANEROS

Precisado lo anterior, debemos puntualizar el contexto actual de los delitos aduaneros [fiscales].

¿Qué nos está ocurriendo en la práctica profesional?

El sistema está incurriendo en graves violaciones a las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica en agravio de los imputados por dichos delitos. Los jueces de control (yo los llamaría de vinculación) están convalidando la actuación de la Fiscalía General de la República en sus acusaciones, aún cuando no tienen sustento jurídico en una norma vigente: el Código Fiscal de la Federación.

Como hemos denunciado en nuestras obras, artículos, cátedras y conferencias, el Código Fiscal de la Federación se encuentra derogado tácitamente por el artículo "CUARTO TRANSITORIO" del Código Nacional de Procedimientos Penales, promulgado el 5 de marzo de 2014. Por lo tanto, toda la parte procesal-adjetiva de dicho ordenamiento resulta inaplicable.

A pesar de haber acreditado en nuestros argumentos defensivos la exposición de motivos que precisó el Constituyente en su reforma de julio de 2015, donde se plasmó la idea de una legislación procesal penal única y uniforme, los jueces continúan sustentando sus resoluciones (adjetivas) en el Código Fiscal de la Federación. Esto es inconstitucional y contrario al espíritu del Constituyente al reformar el artículo 73, fracción XXI, inciso c) de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No hay lugar para que el órgano



investigador y los jueces federales sigan basando sus decisiones en dicho código, dado que ello va en contra de la coherencia y congruencia que se busca. Así, hemos sido objeto de sendos "AUTOS DE VINCULACIÓN A PROCESO" en agravio de nuestros defendidos por delitos fiscales y aduaneros.

En estos casos, los jueces de control ("de vinculación") han llegado al extremo de equiparar los requisitos establecidos en el artículo 92 del Código Fiscal de la Federación (requisitos de procedibilidad de los delitos fiscales). Argumentan que: *"...dicho artículo no queda derogado tácitamente conforme a estas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, pues no se oponen al propio código, sino que son complementarios del Código Nacional de Procedimientos Penales, pues en el artículo 225 señala querrela u otros requisitos equivalentes... de ahí que no haya lugar a declarar la inconstitucionalidad*

de este artículo del Código Fiscal de la Federación, como lo solicita el Defensor y mucho menos a declarar su nulidad en términos del artículo 97 del Código Nacional. En mi concepto está debidamente satisfecho este requisito de procedibilidad."

Por lo tanto, atento a dicho principio, no se puede equiparar el artículo 92 del Código Fiscal de la Federación con el artículo 225 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que de hacerlo se estaría vulnerando también en perjuicio del quejoso la garantía individual consagrada en el artículo 14, párrafo segundo de nuestra Constitución: *"En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata."*

Este principio no solo aplica en cuanto a la normativa sustantiva, sino también al procedimiento, dado que en este caso nos están apli-

cando una norma en lugar de otra *“por simple analogía”*.

En nuestro contexto, hemos dejado claro que lo procedente es una técnica legislativa adecuada y reformar el Código Nacional de Procedimientos Penales, trasladándole la parte normativa adjetiva de los delitos fiscales y aduaneros, es decir, un capítulo único y especial dada la *“especial naturaleza”* DE LOS DELITOS FISCALES Y ADUANEROS.

Mientras lo anterior ocurre, y alguien se da cuenta o se quiere dar cuenta y promueve la reforma pertinente, hemos ocurrido vía amparo indirecto a solicitar la Protección y Justicia de la Unión, sin haberla encontrado hasta el momento: *“La Justicia Federal no ampara ni protege”* bajo el argumento que: *“...para el dictado del auto de vinculación a proceso, basta que el órgano de acusación presente al juzgador datos probatorios que establezcan indicios razonables de que se ha cometido el hecho que la ley señala como delito y exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, por lo que es dable concluir que el auto de vinculación a proceso reclamado cumple con los requisitos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales...”*

Por lo que ante tal situación acudimos a la instancia de REVISIÓN denunciando lo novedoso de nuestros argumentos defensivos y el contexto jurídico que revisten invocando la competencia de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN con base al Punto “CUARTO” del *“ACUERDO GENERAL NÚMERO 5/2001, DE VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL UNO, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA*



DE LA NACIÓN, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS ASUNTOS QUE CONSERVARÁ PARA SU RESOLUCIÓN Y EL ENVÍO DE LOS DE SU COMPETENCIA ORIGINARIA A LAS SALAS Y A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO” y Punto “SEGUNDO” del *“ACUERDO GENERAL NÚMERO 5/2013, DE TRECE DE MAYO DE DOS MIL TRECE, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS ASUNTOS QUE EL PLENO CONSERVARÁ PARA SU RESOLUCIÓN, Y EL ENVÍO DE LOS DE SU COMPETENCIA ORIGINARIA A LAS SALAS Y A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO”*.

Estamos en proceso, en plena lucha por la defensa y protección

de las garantías individuales, tenemos la seguridad que nos asiste la razón jurídica y que en nuestro México querido aún prevalece **“El Estado de Derecho”** razón por la que confiamos en que obtendremos la justicia que corresponde a nuestros representados.

Insistimos: dadas las condiciones actuales del Código Fiscal de la Federación en torno a la parte adjetiva de “LOS DELITOS FISCALES” nadie puede ser procesado ni mucho menos sentenciado por estos delitos, hasta en tanto sea conforme a la propia Constitución, en su contexto de Ley Suprema.

“DADAS LAS CONDICIONES ACTUALES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN TORNO A LA PARTE ADJETIVA DE ‘LOS DELITOS FISCALES’ NADIE PUEDE SER PROCESADO NI MUCHO MENOS SENTENCIADO POR ESTOS DELITOS”





LOS MEJORES CURSOS DIGITALES EN COMERCIO EXTERIOR, LOGÍSTICA Y ADUANAS DE MÉXICO



Te ofrece

+ DE
500 horas
DE CAPACITACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR

LOS MEJORES
ESPECIALISTAS
DE MÉXICO EN COMERCIO
EXTERIOR Y ADUANAS

ACCEDER A TODO
EL CONTENIDO

PLAN Anual \$5,000.00

OPCIÓN Mensual \$499.00

Incluye: Acceso a más de 500 horas de videos de capacitación en Comercio Exterior, Logística y Aduanas + Contenido nuevo cada mes + Acceso sin costo a eventos on-line exclusivos + Material descargable + Promociones especiales + Descuento en cursos CENCOMEX presenciales.

Actualízate y conoce nuestra plataforma en WWW.CENCOMEX.COM

MÁS INFORMACIÓN: ✉ ana.rojas@estrategiaaduanera.mx

☎ 22 2735 0518 | 222 926 8469 | 222 1 29 7080



ESCANEAR AQUÍ

ADQUIERE EL MEJOR CATÁLOGO DE CAPACITACIÓN EN COMERCIO EXTERIOR



Y MUCHOS MÁS

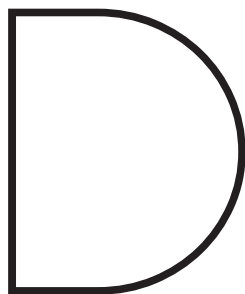
Conoce nuestra plataforma
en **WWW.CENCOMEX.COM**



Importaciones a través de **EMPRESAS DE MENSAJERÍA** **¡ALERTA PARA LOS CONTRIBUYENTES MEXICANOS!**

LA INFORMACIÓN PRECISA Y OPORTUNA ES ESENCIAL PARA MANTENER LA CONFORMIDAD Y EVITAR POSIBLES SANCIONES O COMPLICACIONES LEGALES. ADEMÁS, ESTAR AL DÍA CON ESTAS ACTUALIZACIONES LES PROPORCIONA LA CAPACIDAD DE ADAPTARSE PROACTIVAMENTE A LOS CAMBIOS DEL MERCADO Y OPTIMIZAR SUS ESTRATEGIAS COMERCIALES PARA MANTENERSE COMPETITIVOS Y ASEGURAR EL ÉXITO A LARGO PLAZO.





Desde hace algunos años, especialmente debido a los cambios provocados por la pandemia del COVID-19 en nuestra vida cotidiana, ha habido un notable aumento en la compra de mercancías a través de plataformas digitales. Este incremento también se ha reflejado significativamente en la adquisición de productos extranjeros mediante distintos medios y plataformas que utilizan servicios de mensajería.

En los últimos meses, diversas empresas y asociaciones comerciales han expresado su preocupación respecto a que muchas de estas transacciones no cumplen con las normativas vigentes para la importación de mercancías. Han instado a las autoridades correspondientes a intervenir para evitar lo que consideren competencia desleal y violaciones a las disposiciones en materia de importación y pago de impuestos al comercio exterior.

En respuesta a estas inquietudes, las autoridades fiscales y aduaneras publicaron el 30 de mayo del presente año el Comunicado 032/2024 titulado “*SAT identifica empresas de mensajería y paquetería que realizan importaciones irregulares*”, el cual está disponible en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

De este comunicado destaca que:

- *El SAT ha identificado que empresas extranjeras dedicadas a la venta por internet, plataformas de comercio electrónico, consignatarios y empresas de mensa-*

jería y paquetería, han realizado prácticas indebidas en sus importaciones, omitiendo el pago del impuesto general de importación, impuesto al valor agregado, y el cumplimiento de regulaciones y restricciones arancelarias.

Es importante subrayar que según el comunicado, se señala que son las empresas extranjeras, así como las empresas de mensajería y los consignatarios, desde su perspectiva, quienes están involucrados en estas prácticas indebidas.

Es llamativo que el SAT esté evaluando la conducta de empresas extranjeras que realizan operaciones a través de plataformas electrónicas, aunque estas no estén formalmente dedicadas a actividades reguladas por la Ley Aduanera. También es relevante destacar que las empresas de mensajería, cuyo único propósito es el transporte de estas mercancías, sean señaladas por llevar a cabo prácticas indebidas que podrían resultar en evasión fiscal.

Finalmente, también se considera que los consignatarios, posibles adquirentes de dichas mercancías, lleven a cabo prácticas indebidas, cuando ellos no se encuentran a cargo de la declaración de los valores o requisitos de las mercancías que se les envían por dichas empresas extranjeras.

Las supuestas prácticas indebidas consisten, desde la perspectiva de las autoridades, en:



POR: MTRO. JOSÉ A. CAMPOS VARGAS

Encabeza la práctica de Ciencias de la Vida que abarca diversos temas legales relacionados con productos tales como medicamentos, dispositivos médicos, cannabis, tabaco y servicios de salud entre otros. Cuenta con más de 23 años de experiencia asesorando a clientes en relación con sus operaciones relacionadas con productos y servicios altamente regulados ya sea por las autoridades de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y otras autoridades similares, desde sus procesos de importación, fabricación, almacenamiento, comercialización, transporte, etc.

- Manipulación de los paquetes con el propósito de segmentar la mercancía que es parte de un solo envío, contraviniendo la Regla 3.7.5., de las Reglas Generales en Materia de Comer-

cio Exterior relativa al *“procedimiento simplificado para importar mercancías a través de Empresas de mensajería y paquetería”*, mismo que establece que este no podrá aplicarse en la importación de mercancías cuyo envío forme parte de una serie de envíos *realizados o planeados con el propósito de evadir aranceles aduaneros o impuestos, o evitar cualquier regulación aplicable a los procedimientos formales de entrada*” de las Reglas Generales en Materia de Comercio Exterior (RGGCE), así como no exceder el monto máximo establecido en la Regla 3.7.35. Fracción I de las RGCE.

- Declarar una fracción genérica o diferente a la original.
- Omitir la descripción correcta de la mercancía importada.
- Declarar un valor inferior al que corresponde (subvaluación).

Resulta interesante el cómo las autoridades pretenden determinar que actos u omisiones llevados a cabo en el extranjero por una persona moral no sujeta a las disposiciones mexicanas tiene el único objeto de evadir aranceles, impuestos o regulaciones.

Asimismo, es llamativo que las autoridades pretendan que empresas extranjeras no sujetas al cumplimiento de disposiciones mexicanas lleven a cabo actividades relativas a una declaración de fracciones arancelarias inaplicables o manifestaciones de valor de las mismas CON EL PROPÓSITO U OBJETO DE EVADIR IMPUESTOS Y ARANCELES en la importación de dichas mercancías a territorio nacional.

Sobre dicha base, el SAT ha previsto la modificación del Anexo 5 de

“DESDE NUESTRO PUNTO DE VISTA, LA REDACCIÓN PROPUESTA PODRÍA INCLUIR A CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE TENGA CUALQUIER TIPO DE INTERACCIÓN CON UNA EMPRESA EN EL EXTRANJERO QUE LLEVA A CABO VENTAS A RESIDENTES EN MÉXICO VÍA INTERNET O PLATAFORMAS COMERCIALES.



las Reglas Generales de Comercio Exterior, para el efecto de adicionar dentro de los *“criterios no vinculativos”, el criterio “2/LA/NV”* (Despacho de mercancías a través de Empresas de mensajería y paquetería registradas)” para establecer como prácticas indebidas que alteran las operaciones de comercio exterior:

- *La manipulación de pedidos que se envían el mismo día, semana o mes, dividiéndolos en paquetes individuales en los que se subvalúa el valor original del pedido, a fin de que el valor de cada paquete no exceda de 50 dólares de los Estados Unidos de América.*

Resulta poco claro sobre que base legal es que las autoridades podrán determinar que una empresa extranjera lleva a cabo una *“manipulación de pedidos”* para su envío a

un mismo destinatario o importador en México en un período determinado, con el único fin de que cada paquete sea menor a un valor total de USD\$50.00.

En la práctica, este tipo de ventas o servicios se llevan de manera automatizada, siendo poco probable que puedan existir elementos sobre los que se concluya que el único objetivo de una operación comercial de cierto valor es el evadir impuestos o requisitos no arancelarios a la importación en México.

- *Asistir, auxiliar, ayudar, coadyuvar, colaborar, contribuir, cooperar, coordinar o participar directa o indirectamente para aplicar indebidamente el despacho simplificado de mercancías a través de empresas de mensajería y paquetería; omitir el pago del IGI e IVA; así como no describir o descri-*



bir incorrectamente los productos.

En este mismo sentido, se establecen ciertos actos u omisiones genéricos con objeto de determinar cuándo se lleva a cabo una acción tendiente a evadir el pago de contribuciones o bien el cumplimiento de obligaciones en la importación de mercancías a territorio nacional.

Desde nuestro punto de vista, la redacción propuesta podría incluir a cualquier persona física o moral que tenga cualquier tipo de interacción con una empresa en el extranjero que lleva a cabo ventas a residentes en México vía internet o plataformas comerciales.

Es de destacarse que dichas acciones también requerirían la voluntad de aplicar indebidamente el procedimiento de despacho simplificado y la omisión de las contribuciones correspondientes.

- *A quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.*

Finalmente, uno de los puntos quizá más graves es que no solo se considera como un participante o actor de una práctica indebida a las personas que tienen una acción directa en la venta, adquisición, envío o importación de determinadas mercancías, sino también a terceros que, pudieran llevar a cabo acciones relacionadas con la *“implementación de cualquiera de las prácticas anteriores”*.

Esta redacción sugiere que cualquier individuo que brinde servicios de asesoría a empresas extranjeras, empresas de mensajería, destina-



tarios o adquirentes de mercancías podría ser considerado responsable de prácticas indebidas según la interpretación de las autoridades. Estas prácticas estarían orientadas a evadir el pago de contribuciones fiscales o el cumplimiento de obligaciones aduaneras. Dicho enfoque introduce un grado significativo de incertidumbre y riesgo regulatorio para todos los involucrados, dado que incluso las actividades de asesoría podrían ser objeto de escrutinio y potencialmente sancionadas.

En consonancia con estos criterios, se hace referencia constante a la posibilidad de que se cometan delitos fiscales graves como el contrabando o la defraudación fiscal. Interpretándose como una estrategia de *“cacería de brujas”* o *“terrorismo fiscal”*, extendiéndose no solo a los operadores y destinatarios finales de las mercancías, sino también a cualquier individuo asociado de manera tangencial con

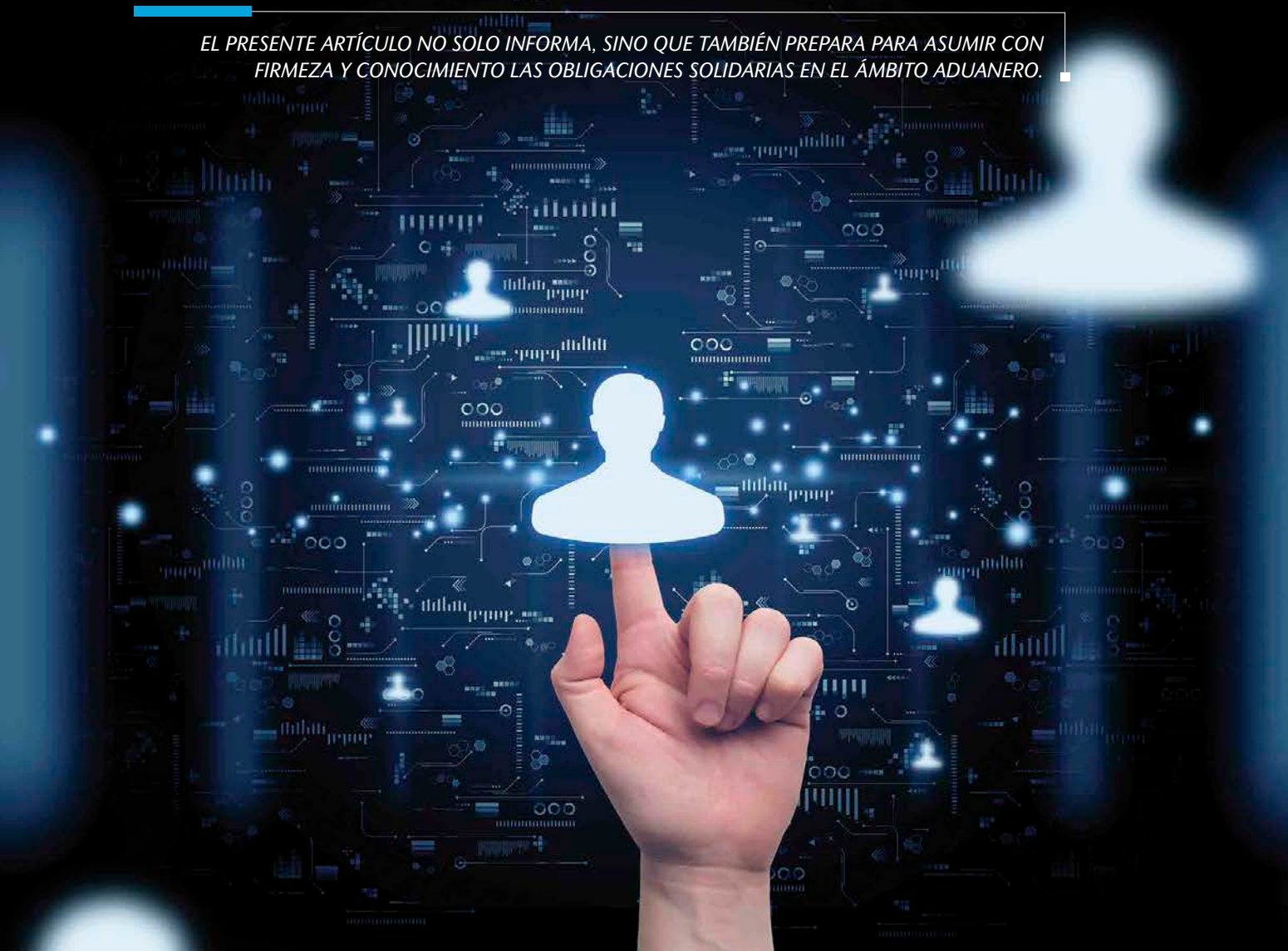
las empresas implicadas en estas operaciones. La ampliación del espectro de responsabilidad y las severas consecuencias legales potenciales subrayan la importancia de una interpretación precisa y coherente de las normativas fiscales y aduaneras por parte de las autoridades competentes.

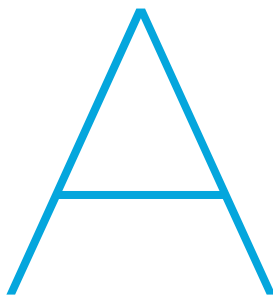
Será crucial observar cómo las autoridades fiscales y aduaneras planifican la implementación de estos criterios en la práctica. Deben asegurarse de que dicha aplicación se realice de manera que respete el principio fundamental de legalidad que debe prevalecer en todos los aspectos relacionados con la fiscalidad y la regulación aduanera. Implicando un equilibrio delicado entre la aplicación rigurosa de las normativas y el respeto por los derechos y obligaciones legales de los individuos y entidades involucradas en el comercio internacional.

RESPONSABILIDAD EN OPERACIONES VIRTUALES

*y el formato E15-Manifestación
de Voluntad para asumir la
Responsabilidad Solidaria
en pedimentos “V5”*

EL PRESENTE ARTÍCULO NO SOLO INFORMA, SINO QUE TAMBIÉN PREPARA PARA ASUMIR CON FIRMEZA Y CONOCIMIENTO LAS OBLIGACIONES SOLIDARIAS EN EL ÁMBITO ADUANERO.





Antecedentes

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) publicó el 12 de diciembre de 2023 en el DOF la “*Sexta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE) para 2023 y Anexos 1 y 5*”, la cual entró en vigor al día siguiente. Posteriormente, el 28 de enero de 2023, se modificó la regla 7.3.3., fracción XIII, añadiendo el formato E15 “*Manifestación de voluntad para asumir la responsabilidad solidaria*”, en vigor desde el 1 de enero de 2024. Esta modificación establece la obligación de presentar el formato E15 para quienes transfieren mercancías importadas temporalmente a empresas residentes en territorio nacional con pedimentos clave V5.

El Anexo 5 compila criterios normativos y no vinculativos en materia de comercio exterior y aduanal. El criterio “*1/LA/NV cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 108, quinto párrafo de la Ley*” refuerza el criterio del SAT sobre la facilidad prevista en la fracción XIII de la regla 7.3.3., de las RGCE. Esta facilidad otorga beneficios administrativos a las empresas con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (RECE) como Operador Económico Autorizado (OEA) y a las certificadas en la Modalidad de IVA e IEPS. En las transferencias virtuales con pedimentos clave V5, la empresa residente en territorio nacional que recibe las mercancías debe retener el IVA al residente en el extran-

jero sin establecimiento en México, conforme al artículo 1-A, fracción III de la Ley del IVA, ya que la enajenación de la mercancía se considera realizada en territorio nacional según el artículo 10 de la Ley. Para estas transferencias virtuales, se debe seguir el procedimiento de la regla 4.3.21., de las RGCE.

Cabe precisar que en el referido criterio 1/LA/NV la autoridad aduanera omite a incluir a las operaciones virtuales efectuadas con pedimentos clave G9 utilizada por los operadores del régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico (Regla 4.8.7., de las RGCE), el cual es una transferencia virtual similar a la efectuada con pedimentos V5, *mutatis mutandis*.

Bajo esta tesis, para efectos de la citada regla 7.3.3., fracción XIII, la empresa nacional (mexicana) que importa en definitiva las mercancías (lo entendemos como “*compras de importación*”), debe retener el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en concepto de enajenación de bienes tangibles, en términos del artículo 1-A fracción III y 10 de la Ley del IVA, en la medida que quien vende es un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

El primer artículo citado contiene un supuesto normativo de retención por adquisición de bienes enajenados por un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en el país; mientras que el segundo indica que la enajenación de la mercancía se realiza en el país



**POR: DR. PEDRO
TREJO VARGAS**

Socio Director de las firmas Consultoría y Servicios ENCOR y de ENCOR Logistics. Doctor en Derecho y maestro en Derecho, por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Consultor en comercio exterior, aduanas, empresas maquiladoras y en defensa fiscal.

cuando esta se halle dentro de él, al momento de ser enviada, o cuando la entrega material suceda en territorio nacional.

Por tanto, la empresa exportadora que transfiere las mercancías deberá presentar el formato “*E15 Manifestación de voluntad para asumir la responsabilidad solidaria en términos de la regla 7.3.3., fracción XIII*” del Anexo 1, a través de un caso de aclaración en el Portal del SAT, mediante el cual asumirá la responsabilidad solidaria en términos del artículo 26, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación (CFF), respecto al cumplimiento de obligaciones fiscales que deriven de la enajenación realizada por el residente en el extranjero sin establecimiento per-

“LA EMPRESA EXPORTADORA QUE TRANSFIERE LAS MERCANCÍAS DEBERÁ PRESENTAR EL FORMATO “E15 “MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD PARA ASUMIR LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN TÉRMINOS DE LA REGLA 7.3.3., FRACCIÓN XIII” DEL ANEXO 1”



manente en el país; así como anexar al pedimento que ampare el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 108, quinto párrafo de

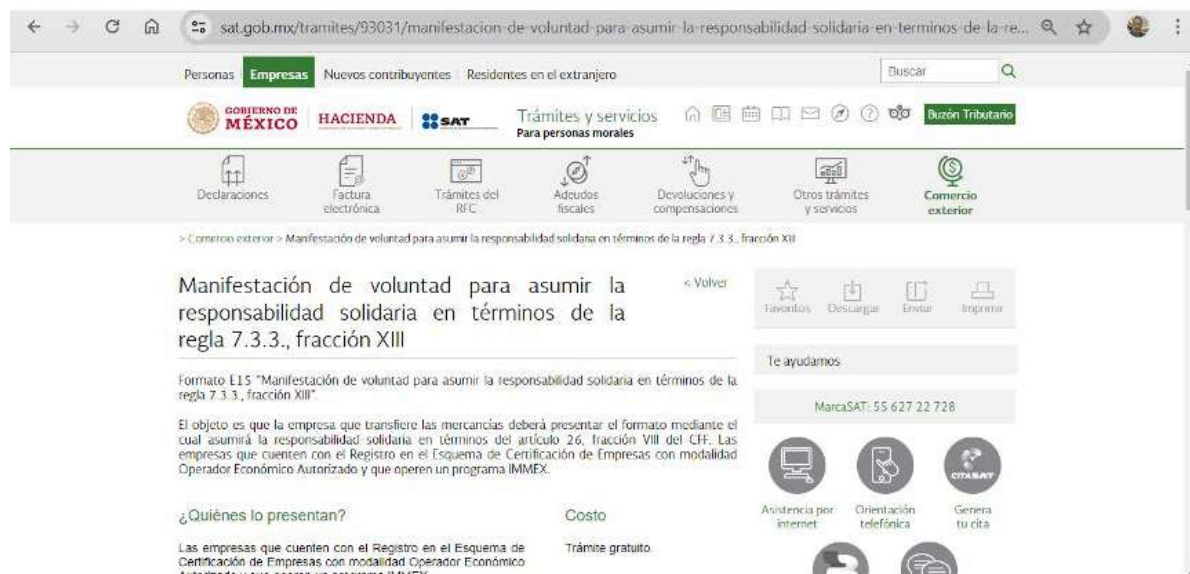
la Ley, el acuse correspondiente. De esta manera, la empresa que realiza la transferencia (exportación) también se convierte en responsable por

el pago de las contribuciones y sus accesorios.

Finalmente, las importaciones amparadas con pedimentos virtuales claves “G9” (para recintos fiscalizados estratégicos), “V5” e incluso “V1”, al traer aparejada una adquisición de un residente en el extranjero, se trata de una verdadera “*compra de importación*”, ya que se entiende que la mercancía ingresa jurídicamente al territorio nacional para efectos del IVA por la importación y, concomitante-mente tampoco existe la obligación de retención.

EL FORMATO E15

El formato E15 se debe presentar a través de un caso de aclaración en el Portal del SAT, utilizando la etiqueta “E15 Mani Resp Sol Regla 7.3.3.”. En las siguientes figuras se ilustra el Portal del SAT para la transmisión del formato “E15”:



HACIENDA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Inicio | Catálogo de Actividades | Orientación en Línea | Citas | Mis Asuntos Pendientes | Salir

www.sat.gob.mx

Menú

- Servicios por Internet
 - Aclaraciones
 - Información general
 - Solicitud**
 - Consulta
 - Orientación fiscal
 - Servicio o solicitudes
 - Créditos Fiscales
 - Donatarias y Donaciones
 - Consulta de Facturas

Descripción del Servicio

Servicio Aclaración

Trámite E15 Mani Resp Sol Regla 7.3.3.

***Asunto** [Campo vacío]

Descripción [Campo vacío]

Si desea anexar información relacionada con el servicio, seleccione el botón de "Adjuntar archivo"

Adjuntar Archivo

Para enviar su información, seleccione el botón "Enviar".

Enviar

Solicitud

portalsat.plataforma.sat.gob.mx/psatpp/CUSTOMER/CRM_S/c/RC_SELF_SERVICE/RC_CASE_SW_SS_RPT.GBL?DISP_TMPL_I...

HACIENDA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Inicio | Catálogo de Actividades | Orientación en Línea | Citas | Mis Asuntos Pendientes | Salir

www.sat.gob.mx

Servicio de Aclaración

Número de Folio

Capture la información requerida. Seleccione el texto "Modificar Medio de Contacto" si desea elegir el medio por el cual podemos comunicarnos con usted.

Datos Generales

Clave de RFC: CSE150408LR1

Contribuyente: CONSULTORIA Y SERVICIOS ENCOR

Admon. Desconcentrada de: NUEVO LEÓN 3

Adscr: [Campo vacío]

Medio de Contacto: Cons. Web [Modificar Medio de Contacto](#)

Descripción del Servicio

Servicio: Aclaración

Trámite: E15 Mani Resp Sol Regla 7.3.3.

***Asunto:** [Campo vacío]

Al presentar el formato debidamente llenado y cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el mismo, el sistema arrojará un "Acuse de Recepción", el cual se deberá adjuntar al pedimento V5 que ampare el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 108,

quinto párrafo de la Ley Aduanera.

Con independencia de lo anterior, se deberá dar seguimiento al caso de aclaración a efecto de obtener el "Acuse de Conclusión", puesto que, de no cumplir con todos los requisitos establecidos en el mismo, la autoridad podrá requerir la informa-

ción o documentación faltante y en caso de que esta no se proporcione en el plazo concedido, se emitirá un "Acuse de Cancelación", teniendo por no presentado el trámite y por no cumplida la obligación establecida en el artículo 108, quinto párrafo de la Ley Aduanera.

Si se necesitara relacionar información de más de un pedimento de importación temporal, definitiva o con el que se cumple la obligación establecida en el artículo 108, quinto párrafo de la Ley Aduanera ya sea en los campos en los que se solicitan las fechas o la descripción de la mercancía, al caso de aclaración que se presente, se podrá adjuntar un archivo de Excel en el que se desglose la información detallada de las mismas, indicando en los campos “No. de pedimento”, que se anexa archivo o archivos de Excel con dicha información.

DATOS QUE DEBERÁN ASENTARSE EN EL NUMERAL “3. DATOS RELATIVOS A LOS PEDIMENTOS” DEL FORMATO E15

De conformidad con el inciso a) de la fracción XIII de la regla 7.3.3, en la misma se establece lo siguiente:

*“a) Para los efectos de los párrafos anteriores, el **pedimento de importación definitiva deberá presentarse ante el mecanismo de selección automatizado el día en que se efectúe la transferencia de las mercancías y el pedimento que ampare el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 108, quinto párrafo de la Ley, (retorno al extranjero, exportación virtual o destino a otro régimen aduanero en los plazos previstos) podrá ser presentado ante el mecanismo de selección automatizado al día siguiente a aquel al que se haya presentado ante el mecanismo de selección automatizado el pedimento de importación definitiva.** En el caso de que el pedimento que ampara el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 108,*



quinto párrafo de la Ley no se presente en el plazo señalado, dicho pedimento podrá ser presentado ante la aduana correspondiente dentro del mes siguiente a aquel en que se hubiera tramitado el pedimento de importación definitiva, siempre que se efectúe el pago de la multa por presentación extemporánea a que se refiere el artículo 185, fracción I de la Ley.

*En el pedimento que ampare el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 108, quinto párrafo de la Ley, se deberá asentar la clave en el RFC de la empresa que recibe las mercancías, y en el campo “**bloque de descargos**” conforme al Anexo 22, se deberá transmitir el número, fecha y clave del pedimento pagado y modulado que ampare la importación definitiva de las mercancías transferidas, en el de importación definitiva, se asentará el número de registro del programa que corresponda a la empresa que transfiere las mercancías. Asi-*

mismo, en ambos pedimentos se deberá anotar el identificador que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22.

*Asimismo, la empresa que transfiere las mercancías deberá presentar el formato E15 “**Manifestación de voluntad para asumir la responsabilidad solidaria en términos de la regla 7.3.3., fracción XIII**” del Anexo 1, a través de un caso de aclaración en el Portal del SAT, mediante el cual asumirá la responsabilidad solidaria en términos del artículo 26, fracción VIII del CFF, respecto al cumplimiento de obligaciones fiscales que deriven de la enajenación realizada por el residente en el extranjero sin establecimiento permanente en el país; así como anexar al pedimento que ampare el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 108, quinto párrafo de la Ley, el acuse correspondiente. [...]”.*

(Énfasis nuestro)

El referido formato E15 establece que deberá asentarse en éste información relativa a los pedimentos: i) de importación temporal, por ejemplo, de clave IN, AF, V1, etc.; ii) de la importación definitiva V5 y iii) de la exportación V5. A continuación se comenta el tratamiento que se dará a la información que deberá proporcionarse:

- Con relación a los “*Datos relativos a los pedimentos*” campos “*Fecha de importación temporal*” y “*Fecha de vencimiento*”, la información a señalar será la que corresponda a importaciones temporales, asentando en el campo “*Fecha de importación temporal*”, la fecha a partir de la cual comienza a computarse el plazo de permanencia de las mercancías en territorio nacional y en el campo “*Fecha de vencimiento*”, deberá asentar la fecha en que se vence el plazo

de permanencia de la mercancía; incluso tratándose de operaciones con pedimentos consolidados.

- Para los pedimentos de importación temporal y el pedimento con el que se cumple la obligación del artículo 108, quinto párrafo de la Ley Aduanera, en ambos campos “*No. de pedimento*” se declarará el número de pedimento de importación temporal y el número de pedimento con el que se cumple la obligación establecida en el artículo 108, quinto párrafo de la Ley Aduanera, respectivamente.
- En los campos “*Descripción de la mercancía*”, “*Marca*”, “*Modelo*”, “*Tipo*”, “*No. de Serie*”, “*Unidad*” y “*Cantidad*”, se capturará la información con que cuente el interesado en su control de inventarios.
- En los campos “*Marca*”, “*Modelo*”, “*Tipo*” y “*No. de Serie*”, se capturarán cuando dichos datos existan.
- En el campo “*Fecha de importa-*

ción definitiva” se deberá señalar la fecha en que se realiza la importación definitiva por parte del residente en territorio nacional que recibe la mercancía y en el campo “*Fecha del pedimento mediante el cual se cumple la obligación establecida en el artículo 108, quinto párrafo de la Ley*”, la fecha en que se presentará ante el mecanismo de selección automatizado el referido pedimento.

- Se deberá considerar la Unidad de Medida de la Tarifa de conformidad con la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

ASPECTOS FINOS RELACIONADOS CON LA PRESENTACIÓN DEL FORMATO E15

La regla 7.3.3., fracción XIII de las RGCE establece que la empresa que transfiere mercancías debe presentar el formato E15 “*Manifestación de voluntad para asumir la responsabilidad solidaria*” a través de un caso de aclaración en el Portal del SAT, y anexar el acuse correspondiente al pedimento V5, que ampare el retorno o el cambio de régimen aduanero, conforme al artículo 108 de la Ley Aduanera. Este acuse se puede anexar al pedimento V5 mediante un *E.document* (Identificador “ED”), de acuerdo con el artículo 36-A de la Ley Aduanera y la regla 3.1.31 de las RGCE.

En el pedimento de exportación V5 para el retorno, se debe incluir la clave del RFC de la empresa receptora en territorio nacional. Además, en el “*bloque de descargos*”, se deben transmitir el número, fecha y clave del pedimento de importación definitiva V5 de las mercancías

“LA EMPRESA IMMEX EXPORTADORA DEBE LLENAR CORRECTAMENTE EL FORMATO E15 Y PRESENTARLO A TRAVÉS DEL PORTAL DEL SAT, ANEXANDO EL ACUSE AL PEDIMENTO DE EXPORTACIÓN V5, PARA CUMPLIR CON LA REGULACIÓN DE LA REGLA 7.3.3., FRACCIÓN XIII DE LAS RGCE 2024”



transferidas, junto con el número de registro del Programa IMMEX de la empresa transferidora. El pago del IVA debe ser realizado únicamente por la parte importadora, ya que corresponde a la adquisición de mercancías hechas al residente extranjero sin establecimiento permanente en México y a la importación definitiva por el importador.

La empresa IMMEX exportadora debe llenar correctamente el formato E15 y presentarlo a través del Portal del SAT, anexando el acuse al pedimento de exportación V5, para cumplir con la regulación de la regla 7.3.3., fracción XIII de las RGCE 2024. El incumplimiento de esta normativa puede resultar en la no conformidad con el artículo 108, quinto párrafo de la Ley Aduanera.

Toda vez que el formato E15 se trata de una medida o regulación administrativa, es suficiente que el representante legal tenga poder general para actos de administración o en su defecto poder especial para comparecer y actuar en actos administrativos ante las autoridades de la SHCP, incluso el SAT y la ANAM.

Respecto del listado de bienes que podrán otorgarse como garantía, el instructivo de llenado del formato E15 refiere a:

- a) un “Listado de bienes susceptibles de embargo y de fácil realización, en términos de las disposiciones del CFF, con los cuales se garantice el pago de las contribuciones causadas” y;
- b) a que “Los bienes propiedad de quien asuma la responsabilidad solidaria deberán corresponder al tipo de bienes señalados en el artículo 155 del CFF, que de forma

suficiente garanticen la responsabilidad solidaria asumida por las obligaciones fiscales que se originen con motivo de la enajenación realizada por el residente en el extranjero sin establecimiento permanente en el país”.

De la citada redacción, se desprende literalmente que el tipo de bienes corresponde a aquella propiedad de la empresa exportadora y que deberán ser susceptibles de embargo y de fácil realización, con los cuales se garantice el pago de las contribuciones causadas y sus accesorios, en la operación de los pedimentos clave V5. Sobre esta condición, el artículo 155 del Código Fiscal de la Federación (CFF) prevé que el contribuyente tendrá derecho a señalar los bienes, siempre que los mismos sean de fácil realización o venta, sujetándose al orden siguiente:

- I. Dinero, metales preciosos y depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no for-

men parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, salvo los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro hasta por el monto de las aportaciones que se hayan realizado de manera obligatoria conforme a la Ley de la materia y las aportaciones voluntarias y complementarias hasta por un monto de 20 salarios mínimos elevados al año, tal como establece la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

II. Acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y en general créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, Estados y Municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia.



III. Bienes muebles no comprendidos en las fracciones anteriores.

IV. Bienes inmuebles.

COMENTARIOS COMPLEMENTARIOS

En virtud de que esta nueva regulación obliga a la empresa exportadora que transfiere las mercancías a presentar el formato E15 mediante el cual asume la **responsabilidad solidaria** respecto al cumplimiento de obligaciones fiscales que derivan de la enajenación realizada por el residente en el extranjero, que se traduce en el pago de las **contribuciones y sus accesorios**; así como de anexar al pedimento de exportación V5 el acuse correspondiente.

Sobre este punto, de conformidad con las leyes superiores vigentes (por ejemplo el CFF y la Ley Aduanera) a dicha regulación, se tiene que **la empresa exportadora solo se encuentra obligada a responder de las contribuciones y de sus accesorios, y no tendrá que pagar las multas que en su caso se determinen**, en virtud de que como responsable solidario solo está obligado a

responder por las contribuciones y los accesorios, de conformidad con los **artículos 2 último párrafo y 26 fracción VIII y último párrafo del CFF, en relación con el artículo 53 último párrafo de la Ley Aduanera.**

Los **accesorios se encuentran definidos en el artículo 2º y 5º del Código Fiscal de la Federación, teniendo esta naturaleza única: los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 de dicho Código, y en el entendido de que los accesorios de las contribuciones participan de la naturaleza de estas.*

CONSIDERACIONES FINALES

En los modelos de negocios de empresas IMMEX (maquiladoras), es común que primero ocurra una importación temporal con pedimento clave "IN" para mercancías en consignación. Por ejemplo, un importador "AAA récord" con IMMEX Industria (*Maquiladora Pura*)

importa mercancías cuyo propietario es el proveedor extranjero "EEE". Posteriormente, ocurre una importación mediante una transferencia virtual con pedimentos clave "V1" o "V5" por un nuevo importador con Programa IMMEX "BBB" o una empresa sin IMMEX "DDD". En esta segunda importación, el proveedor extranjero "EEE" vende las mercancías previamente importadas a la IMMEX "AAA" a "BBB" o "DDD", perfeccionándose la enajenación al momento del cobro de las contraprestaciones, conforme al artículo 11 de la Ley del IVA.

Sin embargo, según el segundo párrafo del artículo 1A de la Ley del IVA, el comprador "BBB" o "DDD" en México no está obligado a retener el IVA causado por la venta de bienes previamente importados bajo un programa IMMEX. Esto se debe a que esta operación no se considera una simple enajenación, sino una **"compra de importación"** amparada con un pedimento virtual de importación temporal bajo un programa IMMEX autorizado.

Nunca existe una simple entrega material de mercancías en el país según el artículo 10 de la Ley del IVA, ya que se trata de operaciones de comercio exterior o aduaneras, consideradas como una verdadera **"compra de importación"**. Esta compra está legalmente amparada con un pedimento de importación, donde lo virtual sustituye la parte material de la entrada de bienes al país, cubriendo dos actos jurídicos: enajenación e introducción de mercancías extranjeras. Es similar a las importaciones amparadas con pedimentos "IN", "AF", "A1", etc.



En términos del segundo párrafo del artículo 1A, junto con los artículos 1-IV, 24, 26 y 28 de la Ley del IVA, y el artículo 112 de la Ley Aduanera, las importaciones virtuales que pueden incluir una “compra de importación” implican un solo acto jurídico para efectos del IVA. Esto significa que la introducción de mercancías y su enajenación son actos concurrentes equivalentes a una importación o compras de importación.

Para mejor referencia de este análisis jurídico, se transcriben *ad litteram* los artículos más relevantes de los mencionados ordenamientos:

Ley del IVA:

*“Artículo 1º. Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:
[...] IV.- Importen bienes o servicios. [...]”.*

**Segundo párrafo del Artículo 1A:
“[...] No efectuarán la retención a que se refiere este artículo las personas físicas o morales que estén obligadas al pago del impuesto exclusivamente por la importación de bienes. [...]”.*

*“Artículo 24. Para los efectos de esta Ley, se considera importación de bienes o de servicios:
I.- La introducción al país de bienes.
También se considera introducción al país de bienes, cuando estos se destinen a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transforma-*



ción o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico. [...]”.

“Artículo 26. Se considera que se efectúa la importación de bienes o servicios:

I.- En el momento en que el importador presente el pedimento para su trámite en los términos de la legislación aduanera. [...]”.

Ley Aduanera:

“Artículo 112. Las maquiladoras o las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, podrán transferir las mercancías que hubieran importado temporalmente, a otras maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, que vayan a llevar a cabo los procesos

de transformación, elaboración o reparación, o realizar el retorno de dichas mercancías, siempre que tramiten un pedimento de exportación a nombre de la persona que realice la transferencia, en el que se efectúe la determinación y pago del impuesto general de importación correspondiente a las mercancías de procedencia extranjera conforme a su clasificación arancelaria, en los términos del artículo 56 de esta Ley, considerando el valor de las mercancías, al tipo de cambio vigente en la fecha en que se efectúe el pago, y conjuntamente se tramite un pedimento de importación temporal a nombre de la empresa que recibe las mercancías, cumpliendo con los requisitos que señale la Secretaría mediante reglas. [...]”

[Subrayado añadido].

En consecuencia, al darle la legislación fiscal y aduanera a las operaciones virtuales de importación el carácter de “compras de importación”, es lógico pensar que tampoco



se debe generar un establecimiento permanente para el proveedor extranjero, ya que como se dijo se trata de verdaderas “*ventas o compras de importación*” amparadas con un pedimento de importación y de exportación virtuales, que tienen aparejada una ficción jurídica cuyo efecto es considerarlas tal como si fueran compras del extranjero con una introducción física o material de mercancías al país y que se ejecutan siguiendo el procedimiento especial contenido en la regla 4.3.21 de las Reglas Generales de Comercio Exterior; resultando, por tanto, que no les son aplicable a estas operaciones los artículos 1A-III y 10 de la Ley del IVA, por virtud de la especialización de estas operaciones reguladas en un marco exclusivo de la Ley Aduanera y del Decreto IMEX, por lo que de igual manera, se debe atender a una interpretación teológica e histórica, y no recaudadora, en la aplicación del derecho y para su regulación en estas operaciones de comercio exterior, dentro de las cuales *mutatis mutandis*, también podemos incluir a las importaciones y enajenaciones efectuadas al amparo del régimen de depósito fiscal.

CRITERIOS RECAUDADORES

Es vital considerar que los criterios del Servicio de Administración Tributaria (SAT), incluidos en el Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal y en la Primera Modificación al Anexo 5 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022, interpretan que en las operaciones virtuales de importación se debe pagar doble IVA: uno por la enajenación y otro por la importación. Esta interpretación demerita el concepto único de las “*compras de importación*” virtuales, gravando dos

actos concurrentes que se reducen a uno: el de la importación y el de la enajenación.

Esto anula el beneficio fiscal característico de estas operaciones de comercio exterior y determina que el residente extranjero, enajenante en las importaciones virtuales, genera un establecimiento permanente en el país. Esto perjudica los modelos de negocios e inversión extranjera en México. Sin embargo, estos criterios del SAT/ANAM pueden ser impugnados en los tribunales, con posibles resultados positivos para la empresa IMEX adquirente en dichas operaciones de importación.

Sobre este punto, y de conformidad con las leyes jerárquicamente superiores vigentes, consideramos que empresa exportadora (IMEX) solo se encuentra obligada a responder de las contribuciones y de sus accesorios, y no tendrá que pagar las multas que en su caso se determinen, en virtud de que como responsable solidario solo está obligada a responder por las contribuciones y los accesorios, de conformidad con los artículos 2 último párrafo y 26 fracción VIII y último párrafo del CFF, en relación con el artículo 53 último párrafo de

la Ley Aduanera. Los accesorios se encuentran definidos en el artículo 2º y 5º. del citado, teniendo esta naturaleza únicamente: los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del citado Código, y en el entendido de que los accesorios de las contribuciones participan de la naturaleza de estas.

¿QUÉ DICE LA JURISPRUDENCIA AL RESPECTO?

En estas operaciones con pedimentos clave V5 existe la obligación del importador de retener el Impuesto al Valor Agregado (IVA) causado por la compra de importación al residente en el extranjero. A este respecto, el artículo 1º, fracción IV, de la Ley del IVA, establece que están obligadas al pago de dicho impuesto, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, importen bienes o servicios.

Por su parte, el artículo 1-A, fracción III, del referido ordenamiento, dispone que están obligados a efectuar la retención del IVA que se les traslade, los contribuyentes que sean personas físicas o mora-



les que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

De modo que, el criterio [“1/LA/NV Cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 108, quinto párrafo de la Ley”] de las autoridades fiscales y aduaneras [SHCP / SAT / ANAM] es que, si un particular o empresa adquiere bienes de un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional y efectúa la importación de los mismos, deberá enterar el IVA por dicha enajenación al efectuarse la entrega material de las mercancías en México, además de pagar el IVA por la importación.

Sobre el particular, el 05 de octubre de 2023 sesionó la **contradicción de criterios 38/2023** del índice del Pleno Regional en Materia Administrativa de la Región Centro-Norte, entre criterios sustentados por el Cuarto y Sexto Tribunales Colegiados del Primer Circuito. El origen de ambos asuntos fueron créditos fiscales por revisiones fiscales en materia de comercio exterior, los cuales tienen sustento en la obligación del importador de retener el IVA causado por su contraparte (enajenante extranjero sin establecimiento permanente en México), al estimar la autoridad fiscal que, en términos del artículo 10 de la Ley del IVA, la mercancía fue enajenada dentro del país. Lo anterior, aunado a la obligación de pagar el IVA causado por la importación de la mercancía al territorio nacional. (**Este procedimiento fue impulsado por nuestro asociado de la firma CS ENCOR el Maestro en Derecho Galo Ureña*).

Esencialmente, la temática a dilu-

cidar fue determinar los efectos jurídicos que deben atribuirse al retorno virtual de la mercancía que fue importada temporalmente por conducto de una empresa IMMEX, que es transferida física y materialmente a una empresa residente en el país, quien la importa definitivamente con pedimento virtual V5.

Finalmente, tras dos aplazamientos (y casi un tercero), el Pleno Regional decidió, por mayoría de votos, con carácter de jurisprudencia, que el efecto que debe atribuirse al retorno virtual es pleno. Por tanto, al ser un efecto jurídico uniforme, no

debe entenderse que la mercancía solo se entiende que abandona el territorio nacional formalmente (para así cumplir con la obligación contenida en el artículo 108 de la Ley Aduanera), sino que, se concluye que esta no se encuentra en el país para efectos del artículo 10 de la Ley del IVA; en consecuencia, los contribuyentes que la importan, únicamente están obligados al pago del tributo por su importación definitiva al país, habida cuenta que no se perfecciona la enajenación de bienes en él.

La referida jurisprudencia quedó registrada con los siguientes datos:

Registro digital: 2028254

Instancia: Plenos Regionales Undécima Época Materia(s): Administrativa

Tesis: P.R.A.CN. J/56 A (11a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tipo: Jurisprudencia

Publicación: viernes 23 de febrero de 2024 10:25 h

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. NO SE ACTUALIZA LA OBLIGACIÓN DEL ADQUIRENTE FINAL DE LA MERCANCÍA DE RETENERLO CUANDO LA ENAJENANTE SEA UNA EMPRESA EXTRANJERA SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS Y CONFORME A LA REGLA 3.8.9 DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2012, 2013, 2014 Y 2015, YA QUE LA ENAJENACIÓN SE REALIZÓ FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL DERIVADO DE LA FICCIÓN JURÍDICA DEL RETORNO VIRTUAL DE MERCANCÍAS.

Consideramos que existen sólidos argumentos legales para concluir que los criterios del SAT relacionados con las operaciones con pedimentos V5 son ilegales, y las empresas pueden ampararse argumentando que estas reglas violan sus derechos. Aunque estas reglas generales, como la citada regla 7.3.3., fracción XIII, son inferiores a la Ley y los criterios del SAT carecen de legalidad bajo el Principio de Jerarquía de la Ley, se recomienda como mejor práctica el cumplimiento y presentación del formato E15.

Para evitar que las Empresas Maquiladoras (IMMEX) recurran a esquemas costosos como el retorno

físico de mercancías al extranjero y su posterior importación definitiva a México, o el uso de Recintos Fiscalizados Estratégicos para eludir la obligación del formato “E15”, en CS ENCOR hemos implementado con éxito una estrategia para el correcto cumplimiento y presentación del formato “E15” dentro del marco legal y sin riesgos. Esta estrategia resulta más económica y evita la imposición de sanciones o la declaración de invalidez de las operaciones por parte de las autoridades aduaneras en caso de no tener toda la información requerida por el formato “E15” al tramitar los pedimentos “V5” de exportación.





PUBLICACIONES DE ALTA CALIDAD PARA LOS **PROFESIONALES** DE MÉXICO

[CONTACTA UN ASESOR]

¡SUSCRÍBETE HOY!

222 129 2597

222 735 0518

www.estrategiaaduanera.mx

www.revistareddenegocios.com

www.energiamagazine.mx

CRISIS EN LA CERTIFICACIÓN OEA

*Importante disminución en el
número de solicitudes autorizadas*

EN ESTE ARTÍCULO EXPLORAREMOS EN DETALLE LOS FACTORES QUE PODRÍAN ESTAR CONTRIBUYENDO A ESTA CRISIS EN LA CERTIFICACIÓN OEA Y CÓMO LAS EMPRESAS PUEDEN ADAPTARSE A ESTOS DESAFÍOS EN UN ESCENARIO ECONÓMICO CAMBIANTE.



E

El Operador Económico Autorizado se ha convertido en una herramienta indispensable para poder competir por clientes que busquen socios comerciales altamente confiables. A partir de la adopción del referido programa por parte de México en 2005, derivado de la implementación del marco SAFE de la Organización Mundial de Aduanas (OMC), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), ha tomado las riendas de dicho trámite.

No obstante, lo anterior, fue hasta 2012, cuando la legislación mexicana adapta el referido sistema normativo a través de la creación del denominado *"Nuevo Esquema de Empresas Certificadas"* (NEEC), figura que atendía a las características y funciones del denominado Operador Económico Autorizado.

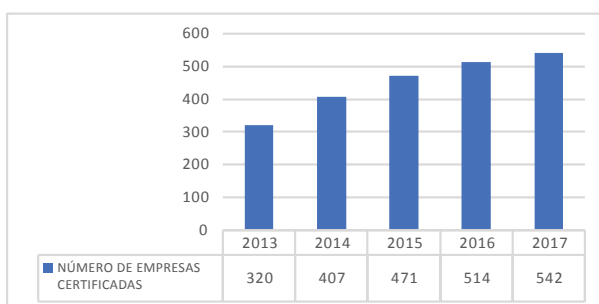
La figura NEEC, tuvo vigencia hasta la entrada en vigor de la Certificación Integral el 20 de junio de 2016, convirtiéndose en Operador Económico Autorizado (OEA), figura que como es bien sabido, se divide en Operador Económico Autorizado, *importador/exportador* y Socio Comercial Certificado, en diferentes figuras de operación logística¹.

Es importante mencionar que la obtención de la certificación OEA, está sujeta a su tramitación ante el SAT, cuyo procedimiento está contemplado en el Título 7 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, vigentes, en el cual se contemplan requisitos administrativos, fiscales y en materia de seguridad en cadena de suministro.

Un tema que ha venido cobrando relevancia en los últimos años entre los diversos operadores logísticos que han presentado solicitudes para obtener la antes referida certificación, es el nivel de exigencia en el cumplimiento de los diversos requisitos vinculados con la referida certificación, lo que se traduce en un reducido número de trámites autorizados.

A efecto de clarificar lo anterior, resulta de vital importancia realizar el seguimiento al número de solicitudes que se han presentado ante el SAT y de estas, cuantas han sido autorizadas.

De manera ejemplificativa se muestra el número de autorizaciones obtenidas de 2013 a 2017, durante la vigencia del programa NEEC;



Fuente: Página del Servicio de Administración Tributaria



POR: MTRA. HAYDEE SERRANO VELÁSQUEZ

Cuenta con una destacada trayectoria en el ámbito del comercio internacional. Actualmente, ocupa el puesto de Directora de Certificación Integral en CMB Asociados, donde su liderazgo y experiencia son altamente valorados. Poseedora de una sólida formación académica, como Licenciada y Maestra en Comercio Internacional, cuyo conocimiento profundo en la materia ha sido forjado a lo largo de los años. Antes de su actual posición, se desempeñó en roles clave en el Servicio de Administración Tributaria, donde ejerció como Auditora de Comercio Exterior. Además, destacó como Jefa del Departamento en la Administración de la Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior, específicamente en el Programa de Operador Económico Autorizado (OEA) del SAT.

De lo anterior se advierte un aumento anual promedio del orden del 14.37 por ciento, lo que se traduce en un incremento promedio de 55 empresas por año.

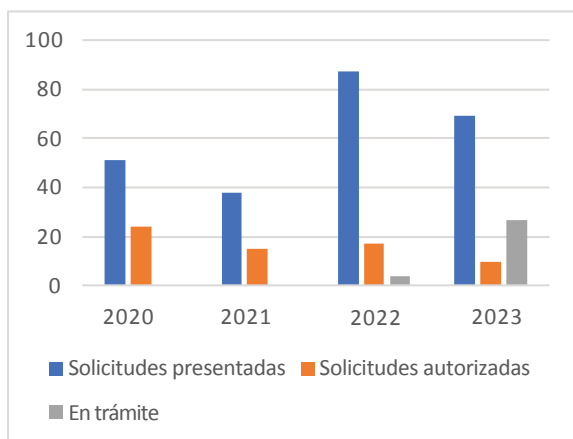
A partir de la modificación en reglas y del cambio de denomi-

“LA OBTENCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN OEA, ESTÁ SUJETA A SU TRAMITACIÓN ANTE EL SAT, CUYO PROCEDIMIENTO ESTÁ CONTEMPLADO EN EL TÍTULO 7 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR, VIGENTES, EN EL CUAL SE CONTEMPLAN REQUISITOS ADMINISTRATIVOS, FISCALES Y EN MATERIA DE SEGURIDAD EN CADENA DE SUMINISTRO”



nación a OEA, en 2017, se comenzaron a endurecer los requisitos para poder obtener esta certificación. Como respuesta a estos cambios, fue notorio el detrimento que existió en la cantidad de empresas que obtuvieron la certificación, a continuación, se muestran las cifras para la figura del importador/exportador;

AÑO	2020	2021	2022	2023
Solicitudes presentadas	51	38	87	69
Solicitudes autorizadas	24	15	17	10
En trámite	0	0	4	27



Fuente: Solicitud de Información a la AGACE, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia folio 330027724001596, del 05 de junio de 2024.

Por lo expuesto anteriormente, se observa un importante decremento en el número de solicitudes autorizadas, el cual corresponde al orden del menos 22 por ciento promedio en el número de autorizaciones por año.

A efecto de profundizar en lo anterior, a continuación, se exponen las principales razones por las cuales la autoridad ha resuelto negar las solicitudes previamente referidas. Por lo que nos dimos a la tarea de realizar el análisis de las principales causales de negativa a las solicitudes de certificación, para este efecto, se tomó una muestra representativa de cincuenta empresas cuyas solicitudes fueron ingresadas en 2022, encontrando lo siguiente:



Causas de la negativa	Número de trámites
No se atendió el requerimiento inicial en el plazo de 15 días hábiles.	8
Incumplimiento a Estándares del Perfil de Empresa (*)	18
Desistimiento	7
No se acreditó el legal uso o goce del inmueble	3
No presentación de contabilidad electrónica	3
Incumplimiento requisitos fiscales y del Perfil de la Empresa (*)	11

Fuente: Solicitud de Información a la AGACE, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia del 05 de junio de 2024.

(*) Nota: Los Estándares del Perfil de la Empresa que presentaron mayor número de incumplimientos son el 1, 4, 7 y 8.

En atención a las cifras antes vertidas, se tiene que el 58 por ciento de las negativas analizadas se debió a incumplimientos en materia de seguridad contemplados en el Perfil de la Empresa, lo que demuestra que la autoridad ha elevado de manera significativa el nivel de exigencia en el cumplimiento dichos requisitos.

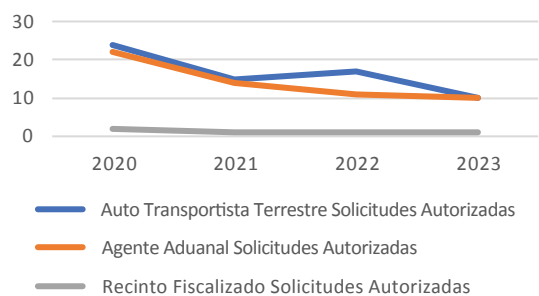
Esta tendencia a la baja en el número de autorizaciones no es exclusiva de la figura del Importador/Exportador, sino que permea para los Socios Comerciales Certificados, en particular para los siguientes rubros; Auto transportista Terrestre, Agente Aduanal y Recinto Fiscalizado, tal y como se muestra a continuación:

“LOS BENEFICIOS DE CONVERTIRSE EN EMPRESAS CERTIFICADAS OEA, SE TRADUCEN EN SER ALTAMENTE CONFIABLES PARA SUS SOCIOS COMERCIALES, SIN EMBARGO, NO DEBEMOS DEJAR DE LADO QUE DICHO INSTRUMENTO SE DEBE TRADUCIR EN UNA HERRAMIENTA EN LA QUE EL SAT TRABAJE DE LA MANO CON LAS EMPRESAS, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN LAS ÚLTIMAS MODIFICACIONES A LOS PERFILES DE SEGURIDAD”



Año	2020	2021	2022	2023
AUTO TRANSPORTISTA TERRESTRE				
Solicitudes Presentadas	51	38	87	69
Solicitudes Autorizadas	24	15	17	10
En tramite	0	0	4	27
AGENTE ADUANAL				
Solicitudes Presentadas	44	34	36	39
Solicitudes Autorizadas	22	14	11	10
En tramite	0	0	7	8
RECINTO FISCALIZADO				
Solicitudes Presentadas	3	3	4	5
Solicitudes Autorizadas	2	1	1	1
En tramite	0	0	1	2

Certificaciones otorgadas a SCC



Fuente: Solicitud de Información a la AGACE, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia folio 330027724001596, del 05 de junio de 2024.

Aunado al criterio cada vez más estricto que aplica el SAT en la substanciación de cada una de las solicitudes de certificación sometidas a su consideración, el pasado 25 de Julio y 1º de agosto, ambos de 2023, se publicó la Tercera Resolución de Modificación a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y su Anexo 1, respectivamente, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), instrumentos en los que se adicionaron nuevos requisitos al perfil de la empresa y a la totalidad de los relativos a socios comerciales certificados, tales como seguridad agrícola, socios comerciales, así como en seguridad en

Tecnología de Información (TI), entre otros.

Como se ha mencionado, los beneficios de convertirse en empresas certificadas OEA, se traducen en ser altamente confiables para sus socios comerciales, sin embargo, no debemos dejar de lado que dicho instrumento se debe traducir en una herramienta en la que el SAT trabaje de la mano con las empresas, tal y como se establece en las últimas modificaciones a los perfiles de seguridad, a través de la asignación de un especialista para guiar a las empresas y asegurar el debido cumplimiento de los requisitos para la certificación.

Sin duda, la certificación como OEA, hoy más que nunca constituye una marca de seguridad para aquellos que puedan acreditar el cumplimiento del cien por ciento de los requisitos en materia fiscal y de seguridad en cadena de suministro exigidos por el SAT para su autorización, por lo que se convierte en una necesidad imperiosa el contar con asesores altamente especializados que proporcionen una asesoría integral a las empresas solicitantes, para poder acreditar el cumplimiento de cada uno de los requisitos solicitados y obtener la tan anhelada y necesaria certificación.

1. La Regla 7.1.5 de las RGCE para 2024, contempla los siguientes rubros; Auto Transportista Terrestre, Agente Aduanal, Transporte Ferroviario, Parque Industrial, Recinto Fiscalizado, Mensajería y Paquetería y Almacén General de Depósito.



YA A LA VENTA

¡SOLICITA — TU EJEMPLAR!

\$699.00

+ GASTOS DE ENVÍO

FORMATO IMPRESO

DR. BALAM LAMMOGLIA RIQUELME

INFRACCIONES Y SANCIONES ADUANERAS POR EL USO DE DOCUMENTOS FALSOS

DR. BALAM LAMMOGLIA RIQUELME

INFRACCIONES Y SANCIONES ADUANERAS POR EL USO DE DOCUMENTOS FALSOS

VERSIÓN DIGITAL

\$599.00

Formato PDF

CENCOMEX
Centro Nacional para la Competitividad
del Comercio Exterior

AUTOR:
DR. BALAM
Lammoglia
Riquelme

Considerado por la Revista
Estrategia Aduanera como uno de
los Principales Asesores en
Comercio Exterior de México.

ADQUIÉRELO AHORA

LIC. ANA ROJAS S.

ana.rojas@estrategiaaduanera.mx

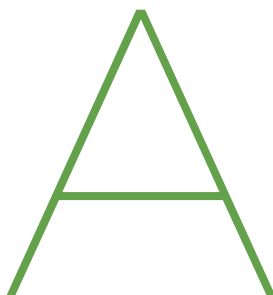
WhatsApp  2227.350518

ESTRATEGIAS PARA ENFRENTAR ENTORNOS DINÁMICOS O INESPERADOS

*ADAPTACIÓN Y PROACTIVIDAD DEL EXPERTO
EN COMERCIO EXTERIOR, ANTE LAS
TENDENCIAS GLOBALES, LOS CAMBIOS
ECONÓMICOS, CLIMÁTICOS Y TECNOLÓGICOS*

ESTE ARTÍCULO EXPLORA LAS TENDENCIAS ECONÓMICAS GLOBALES QUE PUEDEN INFLUIR EN EL COMERCIO MEXICANO, ANALIZANDO FACTORES COMO EL CAMBIO CLIMÁTICO, LOS CONFLICTOS GEOPOLÍTICOS Y LA TECNOLOGÍA EMERGENTE. OFRECE SUGERENCIAS PRÁCTICAS PARA CONSULTORES EN COMERCIO EXTERIOR, ENFOCÁNDOSE EN ESTRATEGIAS ADAPTATIVAS PARA IMPORTADORES, EXPORTADORES, AGENTES ADUANALES, TRANSPORTISTAS, OPERADORES LOGÍSTICOS Y OTROS ACTORES DEL COMERCIO INTERNACIONAL.





Análisis de las tendencias económicas globales y su impacto en México

La globalización ha transformado el comercio exterior, donde la interconexión económica y los eventos mundiales determinan las reglas del juego. Y por esta razón, México, una de las economías emergentes más significativas, se ve afectado de diversas maneras por los cambios de curso mundiales, tanto directa como indirectamente. Indagar sobre estas influencias permite entender como los actores del comercio internacional pueden anticiparse, diseñando estrategias efectivas que les mantengan competitivos.

Las tendencias económicas globales tienen una influencia directa en las economías de socios comerciales clave como Estados Unidos, China y la Unión Europea, lo que afecta a las exportaciones e importaciones de México. La inflación global en aumento y las políticas monetarias de los bancos centrales son factores críticos que los consultores en comercio exterior deben vigilar de cerca.

En el primer semestre de 2024, los datos indican una desaceleración económica global, lo que podría reducir la demanda de productos mexicanos en el exterior. Sin embargo, esta situación también ofrece una oportunidad para diversificar los mercados de exportación. Es esencial que los consultores analicen meticulosa-

mente los mercados emergentes en Asia y África, donde la demanda de productos mexicanos podría experimentar un nuevo crecimiento. Además, es necesario considerar el impacto de las elecciones que se llevan a cabo este año en muchos países, especialmente en las economías más fuertes, ya que sus resultados pueden influir en las políticas comerciales y económicas globales.

Estos elementos deben ser tomados en cuenta por los consultores en comercio exterior, para asesorar a sus clientes de manera efectiva y ayudarles a adaptarse a las fluctuaciones del mercado.

Efectos del cambio climático en la agricultura y la exportación de productos

El cambio climático es una realidad ineludible que impacta directamente a la agricultura, una de las principales fuentes de exportación de México. Las alteraciones en los patrones de lluvia, temperaturas extremas y fenómenos meteorológicos severos afectan la producción agrícola, reduciendo tanto la calidad como la cantidad de los productos exportables.

Los actores del comercio internacional deben considerar la implementación de prácticas agrícolas sostenibles y resilientes. Aunque este ámbito puede ir más allá de los servicios tradicionales de consultores y agentes aduanales, estudiar



POR: DR. FEDERICO SCHAFFLER GONZÁLEZ

Doctor en Política Pública y Creador Emérito de Tamaulipas. Ha sido llamado "El historiador del Comercio Exterior Mexicano" por sus múltiples libros e investigaciones, especialmente sobre la historia de CAAAREM, así como de las Asociaciones de Agentes Aduanales de Nuevo Laredo (AAANLD), Aduanas Metropolitanas (AAADAM) y Colombia, N.L.

y entender lo que sus principales importadores y exportadores podrían hacer para asegurar la estabilidad de sus operaciones puede ser extremadamente útil.

Por ejemplo, pueden sugerir la capacitación en técnicas de agricultura regenerativa y la adopción de tecnologías agrícolas avanzadas que mejoren la eficiencia del uso del agua y la resistencia a las plagas. Además, la diversificación de cultivos puede mitigar los riesgos asociados con el cambio climático, garantizando una oferta constante para los mercados de mayor impacto.

Como he sugerido en artículos anteriores, la adquisición de cono-

cimientos siempre es valiosa para los expertos en comercio exterior. La visión externa de los consultores puede arrojar luz sobre situaciones u oportunidades que quizás los clientes no detecten debido a su inmersión en las operaciones diarias. Por lo tanto, mantenerse informado sobre los cambios internos en las políticas comerciales de los países de origen o destino de los principales productos importados o exportados es una práctica elemental.

Aunado a esto, estar al tanto de los cambios en las políticas comerciales de los países de origen o destino de los principales productos importados o exportados puede ser una buena práctica para diseñar e implementar medidas oportunas.

Influencia de los conflictos geopolíticos en las cadenas de suministro

Las tensiones entre Estados Unidos y China, así como los conflictos en Medio Oriente y Europa del Este, pueden interrumpir las cadenas de suministro y afectar la disponibilidad de materias primas y productos terminados. Ucrania, Israel, Palestina y otros lugares donde hay conflictos bélicos pueden parecer lejanos, pero en un mundo de economías globalizadas e interdependientes, esas distancias no son infranqueables.

Para mitigar estos riesgos, los consultores especialistas en comercio internacional deben aconsejar a sus clientes sobre la diversificación de proveedores y la creación de inventarios estratégicos. La identificación de rutas de transporte alternativas y la evaluación constante de los riesgos geopolíticos son prácticas esenciales para mantener la continuidad del negocio. Además, la inversión en tecnología para la visibilidad y el segui-

“LA INFLACIÓN GLOBAL EN AUMENTO Y LAS POLÍTICAS MONETARIAS DE LOS Bancos CENTRALES SON FACTORES CRÍTICOS QUE LOS CONSULTORES EN COMERCIO EXTERIOR DEBEN VIGILAR DE CERCA”



miento de la cadena de suministro puede proporcionar a los operadores logísticos y transportistas una ventaja competitiva.

Las empresas deben estar preparadas para negociar y renegociar contratos rápidamente en respuesta a cambios inesperados en el entorno geopolítico. La construcción de relaciones sólidas con múltiples proveedores en diferentes regiones puede proporcionar un colchón contra interrupciones, y la flexibilidad en las operaciones puede ayudar a las empresas a adaptarse a situaciones cambiantes con mayor rapidez.

La creación de equipos de respuesta rápida que monitoreen y respondan a los eventos geopolíticos en tiempo real puede ser otra estrategia efectiva para asegurar la resiliencia de la cadena de suministro.

Impacto de la tecnología emergente en el comercio global

La tecnología emergente como la inteligencia artificial, el blockchain y la automatización está revolucionando el comercio global y ofrece a México una oportunidad significativa para mejorar la eficiencia y transparencia en sus operaciones



“LA INVERSIÓN EN TECNOLOGÍA PARA LA VISIBILIDAD Y EL SEGUIMIENTO DE LA CADENA DE SUMINISTRO PUEDE PROPORCIONAR A LOS OPERADORES LOGÍSTICOS Y TRANSPORTISTAS UNA VENTAJA COMPETITIVA”



comerciales. El *Blockchain* puede fortalecer la trazabilidad de productos y reducir riesgos de fraude, mientras que la inteligencia artificial promete optimizar operaciones logísticas y aduaneras, mejorando la gestión de inventarios y la predicción de demanda.

Los consultores en comercio exterior desempeñan un papel crucial al fomentar la capacitación en estas tecnologías y guiar a las empresas en las inversiones necesarias para su integración efectiva. La colaboración con startups tecnológicas y la participación en consorcios de innovación son estrategias clave para acelerar la adopción tecnológica y mejorar la competitividad global de las empresas mexicanas.

Cambios en las políticas globales de comercio sostenible y ético

La renegociación de tratados comerciales, como el T-MEC, que se revisará en el cercano 2026, así como la implementación de nuevas políticas arancelarias por parte de países socios, pueden tener un

impacto significativo en el comercio exterior.

Preservar una vigilancia constante sobre estos cambios y brindar un asesoramiento a sus clientes sobre las implicaciones y oportunidades que surgen de las nuevas políticas es muy oportuno. La participación activa en foros internacionales y la colaboración con organismos gubernamentales pueden proporcionar información valiosa y ayudar a anticipar cambios que afecten el comercio exterior.

Por otro lado, el comercio sostenible y ético está ganando prominencia a nivel global, y México tiene la oportunidad de posicionarse como un líder en este ámbito. La adopción de prácticas comerciales que respeten los derechos humanos, el medio ambiente y las normas laborales puede abrir nuevos mercados y mejorar la reputación internacional de las empresas mexicanas.

La capacitación en sostenibilidad y ética empresarial es fundamental para que los actores del comercio internacional satisfagan las expectativas de consumidores y reguladores globales. Además, la presión de consumidores y regulaciones está impulsando una mayor transparencia en las cadenas de suministro, obligando a las empresas a demostrar rectitud y principios de sus prácticas comerciales.

Impacto de la digitalización y la automatización en el comercio exterior

La adopción de sistemas de gestión aduanera digital y el uso de plataformas de comercio electrónico pueden simplificar el proceso de importación y exportación, reduciendo el tiempo y los costos asociados. La



automatización está también cambiando la naturaleza del trabajo en la industria mexicana, creando tanto desafíos como oportunidades. Si bien la automatización puede reducir la necesidad de mano de obra en ciertas áreas, también puede crear nuevas oportunidades en el desarrollo y mantenimiento de tecnologías avanzadas.

Además, la digitalización permite una mayor visibilidad y control sobre la cadena de suministro. Mediante el uso de tecnologías como el Internet de las Cosas (IoT) y la inteligencia artificial, temas sobre los cuales también he hablado antes, las empresas pueden monitorear en tiempo real el movimiento de sus mercancías, predecir posibles interrupciones y optimizar rutas y tiempos de entrega.

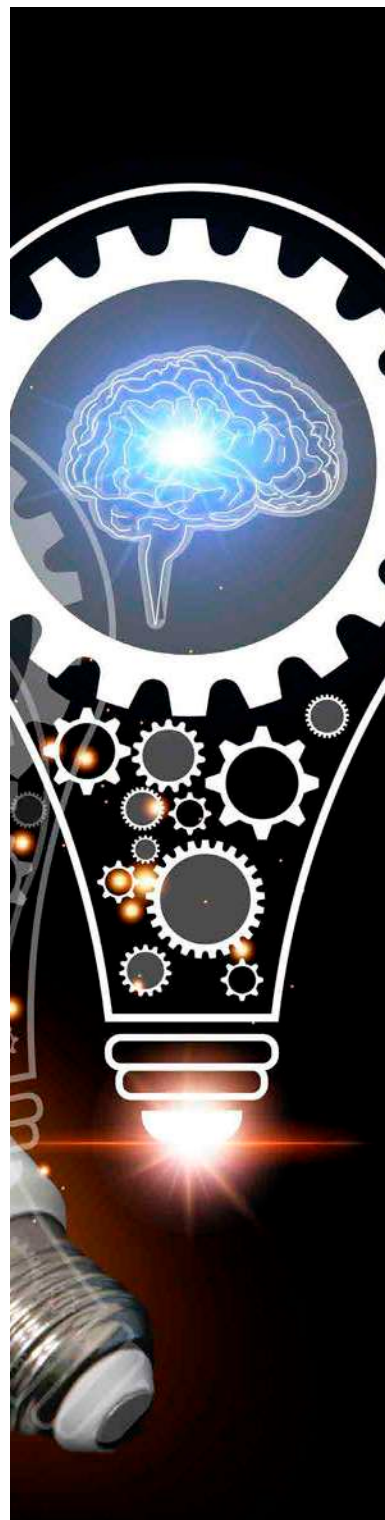
Desafíos y oportunidades en la seguridad cibernética y la protección de datos

Por otro lado, la automatización de procesos administrativos y logísticos puede liberar recursos humanos para

tareas de mayor valor agregado. Actividades repetitivas, pero que requieren de gran seguridad, como pueden ser por ejemplo la entrada de datos, la facturación y la gestión de inventarios, pueden ser automatizadas, permitiendo a los empleados enfocarse en la toma de decisiones estratégicas y en la mejora continua de los procesos. Esto no solo aumenta la eficiencia, sino que también mejora la satisfacción y retención del personal al ofrecerles roles más significativos y desafiantes.

Al mismo tiempo, con la creciente digitalización del comercio exterior, la seguridad cibernética y la protección de datos se han convertido en preocupaciones críticas. Las amenazas cibernéticas pueden comprometer la integridad de las operaciones comerciales y causar pérdidas significativas. La colaboración con expertos en seguridad cibernética y la realización de auditorías regulares pueden ayudar a identificar y mitigar riesgos potenciales.

“LA COLABORACIÓN CON STARTUPS TECNOLÓGICAS Y LA PARTICIPACIÓN EN CONSORCIOS DE INNOVACIÓN SON ESTRATEGIAS CLAVE PARA ACELERAR LA ADOPCIÓN TECNOLÓGICA Y MEJORAR LA COMPETITIVIDAD GLOBAL DE LAS EMPRESAS MEXICANAS”



CUPO
LIMITADO

ENCUENTRO DE **ESPECIALISTAS** ADUANEROS

16.17.18 DE OCTUBRE | PUEBLA



Modalidad presencial
y en línea  zoom

 **EL PUNTO**
de encuentro
de las **GRANDES**
PERSONALIDADES
del comercio exterior

estrategia
ADUANERA
LA REVISTA MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR

www.estrategiaaduanera.mx

SOLICITA INFORMES AL
WHATSAPP  2227350518
ana.rojas@estrategiaaduanera.mx
congresos@cencomex.com

CENCOMEX
Centro Nacional para la Competitividad
del Comercio Exterior

www.cencomex.com



COMERCIO INTERNACIONAL

ALADI

Su importancia en el quehacer aduanero de América Latina

LA ALADI, SIGLA DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN, JUEGA UN PAPEL FUNDAMENTAL EN EL ÁMBITO ADUANERO DE AMÉRICA LATINA. DESDE SU HISTORIA HASTA SU ESTRUCTURA Y LOS RÉGIMENES DE ORIGEN QUE ADMINISTRA, ASÍ COMO SU IMPACTO EN LA LOGÍSTICA Y EL TRANSPORTE INTERNACIONAL, SON ASPECTOS CRUCIALES PARA LOS OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR. ENTENDER SU INFLUENCIA ES ESENCIAL, YA QUE MARCA LOS PROCEDIMIENTOS COTIDIANOS QUE REGULAN EL INTERCAMBIO COMERCIAL EN LA REGIÓN.



1.

I. Introducción

Desde su establecimiento en 1980 mediante la firma del Tratado de Montevideo (TM80), la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) ha trabajado incansablemente para forjar un mercado común latinoamericano, promoviendo las Preferencias Arancelarias Regionales mediante Acuerdos de Alcance Parcial (AAP) y Acuerdos de Alcance Regional (AAR). Con aproximadamente ciento once Acuerdos vigentes, ALADI ha sido un catalizador en la promoción del comercio intra regional y la armonización de políticas aduaneras, contribuyendo a su estabilidad y crecimiento económico.

“Hoy ALADI es el principal marco normativo de la integración regional. Su amplio marco comercial compuesto por [más de] 50 acuerdos preferenciales, permite que el 82% de los productos que se comercializan en la región estén libres de aranceles” (ALADI, 2020).

Para comprender la importancia de ALADI, es crucial considerar que sus países miembros en conjunto representan una población de más de 560 millones de habitantes, cuyo ingreso per cápita anual supera los US\$ 9,100 y abarcan una extensión territorial de 20 millones de kilómetros cuadra-

dos, (ALADI, s.f.). Datos del Informe de Comercio Exterior Global CEG 2022, publicado por ALADI el 9 de noviembre de 2023, revelan que las exportaciones de los miembros de ALADI durante 2022 ascendieron a 1.289 miles de millones de dólares, con el 12% de este intercambio correspondiendo a exportaciones dentro de los mismos países miembros y el resto, distribuido entre otras regiones del mundo, como Estados Unidos y Canadá, Asia, Europa y otras áreas



Países Miembros:

Argentina (1980)
Bolivia (1980)
Brasil (1980)
Chile (1980)
Colombia (1980)
Ecuador (1980)
México (1980)
Paraguay (1980)
Perú (1980)
Uruguay (1980)
Venezuela (1980)
Cuba (1999)
Panamá (1980)



POR: DR. HÉCTOR H. JUÁREZ ALLENDE

Vocal (Juez) con competencia aduanera del Tribunal Fiscal de la Nación Argentina.

Especializado en la Enseñanza de la Educación Superior por la Universidad Católica de Cuyo. Profesor de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC), Universidad Blas Pascal (UBP), Universidad Austral en la República Argentina, y Universidad del Rosario en la República de Colombia.

Abogado de la Dirección General de Aduanas (AFIP) desde el año 1991 hasta el año 2018.

Miembro del Comité Técnico Nro. 2, Subcomité Técnico de Legislación Aduanera del MERCOSUR (2007-2018).

Miembro del Grupo de Redacción del Código Aduanero del MERCOSUR.

Autor de numerosas publicaciones de su especialidad, entre las que destacan el “Manual de Aduanas”, libro de cátedra de las principales instituciones terciarias y universitarias de la República Argentina.

[ALADI, 2023].

Por otro lado, es importante considerar que bajo la órbita de ALADI funcionan también tres bloques de integración: **La Comunidad Andina; El Mercado Común del Sur (MERCOSUR); y La Alianza del Pacífico.**

La comprensión de estos Sistemas de Integración, los Acuerdos y Normativas derivados de ALADI, junto con su historia, funcionamiento, estructura; los regímenes y certificaciones de origen bajo su órbita, así como su logística y transporte, son temas esenciales que los operadores del comercio internacional deben conocer, ya que su influencia se manifiesta en los procedimientos cotidianos, desde la verificación de documentos hasta la aplicación de los beneficios acordados.

“LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN, ALADI, SURGE COMO RESPUESTA A UNA SERIE DE ANTECEDENTES QUE MARCARON EL CAMINO HACIA LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA EN AMÉRICA LATINA, TALES COMO EL GATT, EL TRATADO DE ROMA, LA CEPAL Y LA ALALC”



II. Antecedentes históricos

La Asociación Latinoamericana de Integración, ALADI, surge como respuesta a una serie de antecedentes que marcaron el camino hacia la integración económica en América Latina, tales como el GATT, el Tratado de Roma, la CEPAL y la ALALC.

El GATT (*General Agreement on Tariffs and Trade*) fue uno de los primeros intentos a nivel mundial para promover el comercio y reducir las barreras arancelarias. Jugó un papel fundamental en la reducción de los aranceles y otras barreras comerciales durante varias rondas de negociaciones que se llevaron a cabo entre los países miembros. Una de las rondas más importantes fue la Ronda de Uruguay, que culminó en la creación de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en 1995 para reemplazar al GATT y ampliar su alcance para cubrir áreas adicionales del comercio internacional, como los

servicios y los derechos de propiedad intelectual.

El **Tratado de Roma**, firmado en 1957, estableció la **Comunidad Económica Europea (CEE)**, precursora de la Unión Europea (UE). Fue uno de los tratados fundacionales de lo que se conoce como el proceso de integración europea, promoviendo la libre circulación de bienes, servicios, personas y capitales entre los países miembros. Aunque la CEE estaba centrada en Europa, su modelo inspiró a otras regiones del mundo, incluida América Latina, a buscar formas de cooperación e integración económica.

La **Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)**, forma parte de las cinco Comisiones Regionales de Naciones Unidas, con sede en Santiago, Chile. Fue establecida en 1948, y tiene como objetivo *“contribuir al desarrollo económico de América Latina, coordinar las*

acciones encaminadas a su promoción y reforzar las relaciones económicas de los países entre sí y con las demás naciones del mundo” (CEPAL). Estos objetivos los persiguen a través de estudios, investigaciones y otras actividades de apoyo, dedicándose a la organización, interpretación y difusión de datos relativos al desarrollo económico y social y a prestar servicios de asesoramientos, ejecución de programas de cooperación técnica, entre otras acciones de apoyo a los países de la región.

De las reuniones y propuestas realizadas por la CEPAL surge un proyecto de Zona de Libre Comercio que en el año 1960 llevó a la suscripción del Tratado de Montevideo, instrumento que da nacimiento a la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC).

La creación de la ALALC en 1960 marcó uno de los primeros intentos de integración económica en Amé-



rica Latina. Inspirada en el modelo del Tratado de Roma, esta iniciativa buscaba fomentar el comercio regional mediante la expansión de los mercados y la reducción de barreras comerciales. A pesar de ciertos avances, no logró establecer un mercado común latinoamericano.

En la Ronda Tokio del GATT, modificando el artículo 24, se permitieron las “*zonas de preferencias aduaneras*”, lo que llevó a la firma en 1980 del Tratado de Montevideo II, dando origen a la ALADI. Esta nueva asociación recogió las preferencias económicas de la ALALC y estableció Acuerdos de Alcance Parcial entre sus miembros, sin extender automáticamente beneficios a todos los países del bloque.

Además de promover el comercio, ALADI amplió su enfoque hacia la cooperación económica y la integración

en otros sectores. Heredera de la ALALC, se convirtió en un actor clave para el desarrollo económico y social en la región, con el objetivo gradual de establecer un mercado común latinoamericano.

Propósitos de ALADI:

- Reducir y eliminar gradualmente las trabas al comercio recíproco de sus países miembros;
- Impulsar el desarrollo de vínculos de solidaridad y cooperación entre los pueblos latinoamericanos;
- Promover el desarrollo económico y social de la región en forma armónica y equilibrada, a fin de asegurar un mejor nivel de vida para sus pueblos;
- Renovar el proceso de integración latinoamericano y establecer mecanismos aplicables a la realidad regional;

- Crear un área de preferencias económicas teniendo como objetivo final el establecimiento de un mercado común latinoamericano. (ALADI)

A lo largo de los años, ALADI ha desempeñado un papel importante en la promoción del comercio intraregional, la armonización de políticas económicas y la creación de un espacio económico común en la región, guiados por los principios fundacionales plasmados en el TM80: pluralismo, convergencia, flexibilidad, tratamientos diferenciales y multiplicidad.

III. Estructura Institucional

Según el Tratado de Montevideo (TM80), la ALADI está compuesta estructuralmente por tres órganos políticos: el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, la Conferencia de Evaluación y Convergencia y el



Comité de Representantes; y por un órgano técnico denominado Secretaría General.

El Consejo de Ministros es el órgano supremo de ALADI y adopta las decisiones que correspondan a la conducción política superior del proceso de integración económica. Está compuesto por los Ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros, o en casos de que la competencia de asuntos de integración estuviera asignada a un Ministro o Secretario diferente, los países pueden estar representados con plenos poderes por ese Ministro o Secretario, se reúne por convocatoria del Comité de Representantes, sesiona y toma decisiones con la presencia de todos los países miembros.

El Comité de Representantes es el órgano político permanente de la Asociación, está compuesto por un Representante Permanente de cada país miembro con derecho a un voto, y cada Representante Permanente tendrá un Alterno. El Comité sesiona regularmente cada quince días y sus Resoluciones son adoptadas por el

voto afirmativo de dos tercios de los países miembros. Además, cuenta con un Presidente y dos Vicepresidentes. Dentro de sus atribuciones encontramos la promoción de acuerdos de alcance regional, convocando reuniones gubernamentales periódicas para dar continuidad al proceso de integración, evaluar su funcionamiento y proponer medidas para su avance. El Comité adopta medidas para la ejecución del Tratado de Montevideo (TM80), aprueba el programa anual de trabajos y el presupuesto de la Asociación. Asimismo, puede encomendar estudios, formular recomendaciones, presentar informes, proponer soluciones a controversias, y declarar la compatibilidad de acuerdos parciales entre países miembros, entre otras funciones.

La ALADI, integrada por los países miembros, cuenta con dos órganos fundamentales para su funcionamiento: la Conferencia de Evaluación y Convergencia y la Secretaría General. La Conferencia se convoca cada tres años por el Comité, o extraordinariamente según necesidad, y

reúne a Plenipotenciarios de todos los estados miembros. Sus atribuciones abarcan la revisión del proceso de integración regional, la promoción de la convergencia de Acuerdos de Alcance Parcial hacia la multilateralización, la facilitación de acciones integradoras económicas, así como la negociación y profundización de preferencias arancelarias regionales, entre otras funciones relevantes.

Por otro lado, la Secretaría General, dirigida por un Secretario General designado por el Consejo, es el órgano técnico de la ALADI. Encargada de proponer y facilitar decisiones gubernamentales, cuenta con personal técnico y administrativo para cumplir sus funciones, que incluyen el análisis y gestión para apoyar las decisiones estratégicas del organismo. El mandato del Secretario General es de tres años, con posibilidad de reelección por otro período igual, asegurando continuidad y expertise en la ejecución de las políticas de integración regional.

El artículo 43 del TM80, indica que *“el Consejo, la Conferencia y el Comité adoptarán sus decisiones con el voto afirmativo de dos tercios de los países miembros”* con algunas excepciones. La abstención no significa voto negativo y la ausencia en el momento de la votación se interpreta como abstención.

A su vez, ALADI tiene tres categorías de países que están contempladas en la Resolución 6 del Consejo de Ministro de la ALALC, siendo estas:

- Países de menor desarrollo económico relativo (3): Bolivia, Ecuador y Paraguay
- Países de desarrollo intermedio (7): Chile, Colombia, Cuba,





Panamá, Perú, Uruguay y Venezuela

- Demás países miembros (3): Argentina, Brasil y México

El Presupuesto Anual y el Programa Anual de Trabajos de la Asociación es aprobado por el Comité de Representantes, según el artículo 35, inciso e) del TM80, tomando en consideración las directrices emanadas del Consejo de Ministros y las prioridades definidas por los países miembros. El presupuesto de ingreso de la Asociación tiene tres grandes vertientes: el aporte o contribución anual de los países miembros, la cuota sede y otros ingresos (venta de publicaciones, suministro de información e ingresos varios). La contribución de los países miembros se estipula tomando en consideración su categoría y situación financiera, y los países pueden otorgar contribuciones adicionales para proyectos específicos o actividades particulares, conforme el artículo 5 de la Resolución 8 (II) de 1984, que expresa “Constituir un Fondo especial destinado a apoyar la realización de proyectos de

desarrollo económico de interés de los países de menor desarrollo económico relativo, el cual se integrará con contribuciones financieras o de otra naturaleza que quieran efectuar los países miembros, terceros países, organismos internacionales o de cualquier otro origen” (ALADI, 1984, p. 2). El presupuesto anual está destinado principalmente a cubrir los gastos operativos de la organización, las actividades de investigación y análisis, la coordinación de proyectos y programas y todas aquellas activida-

des relacionadas con las prioridades y objetivos de ALADI.

IV. ACUERDOS ALADI

El TM80 dispuso el establecimiento de un **Área de Preferencias Económicas**, compuesta por tres Mecanismos: La **Preferencia Arancelaria Regional (PAR)**, los **Acuerdos de Alcance Regional (AAR)**, y los **Acuerdos de Alcance Parcial (AAP)**.

Como nos indica la “Ficha N. °1 sobre el Tratado de Montevideo (TM80) sus principios y mecanismos” ALADI (2020), la Preferencia Arancelaria Regional es una “reducción porcentual de los gravámenes aplicables a las importaciones desde terceros países que los países miembros de ALADI se otorgan recíprocamente sobre las importaciones de productos originarios de sus respectivos territorios” (p. 2) Más adelante nos indica que la PAR se aplica a todo el universo arancelario, de forma recíproca y en diferentes magnitudes, según las tres categorías de países que abordamos en el tema anterior, y que se exceptúan de dicha aplicación los productos que cada país haya incluido en su Lista de Excepciones.

Magnitudes de la Preferencia Arancelaria Regional (PAR)

		País Receptor		
		PMDER	PDI	RPM
País Otorgante	PMDER	20%	12%	8%
	PDI	28%	20%	12%
	RPM	40%	28%	20%

*PMDER: Países de Menor Desarrollo Económico Relativo

PDI: Países de Desarrollo Intermedio

RPM: Resto de los Países Miembros

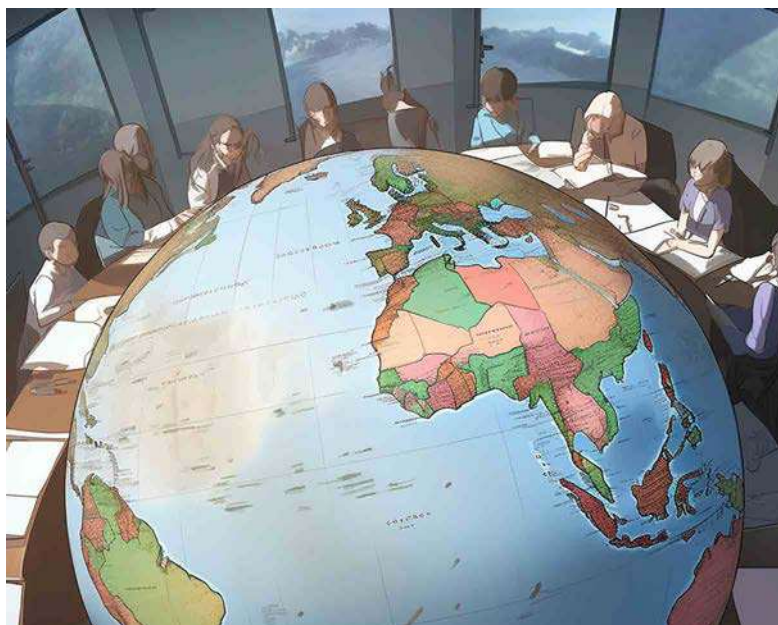
Existe una categoría adicional denominada “*PMDER Mediterráneos*” (Bolivia y Paraguay), quienes reciben de los demás países miembros las siguientes preferencias:

- De los países de menor desarrollo económico relativo: 24%.
- De los países de desarrollo intermedio: 34%.
- De los restantes países miembros: 48%.

Respecto al ámbito de aplicación de la Preferencia Arancelaria Regional, en el caso de que un producto haya sido negociado con tratamiento arancelario tanto en la PAR como en otro acuerdo de la ALADI, los países miembros aplicarán la preferencia arancelaria regional a la importación de los productos que hayan negociado en cualquiera de los mecanismos previstos por el TM80, siempre que ésta sea mayor a la que dichos países han otorgado en los referidos mecanismos (Artículo 4 del TM80).

Sobre esto, la Ficha N°1 sobre el TM80 nos indica que lo anterior “*implica que si un producto está negociado tanto en la PAR como en otro acuerdo suscrito al amparo del TM80, la PAR será de aplicación únicamente si la preferencia que otorga es mayor que la negociada en el ámbito del otro acuerdo, en cambio, si la preferencia es menor o igual a la otorgada por dicho acuerdo, debe aplicarse este último.*” (ALADI, 2020)

Es menester hacer hincapié en la importancia del conocimiento en profundidad de estas disposiciones ALADI, ya que cada una de las alícuotas establecidas en la Preferencia Arancelaria Regional (PAR) requiere un manejo preciso. Estas tasas preferenciales no solo afectan



el cálculo de los aranceles a la importación, sino que también influyen en la determinación de los costos y precios de los productos, así como en la competitividad de las empresas en el mercado regional. Además, la gestión adecuada de las excepciones esta-

blecidas por cada país en su Lista de Excepciones es esencial para evitar posibles conflictos comerciales y garantizar la aplicación uniforme de la PAR en toda la región.

Siguiendo con los mecanismos de ALADI nos encontramos con los

ACUERDOS DE ALCANCE REGIONAL: participan TODOS los países miembros.

PREFERENCIA ARANCELARIA REGIONAL:
Los países se otorgan mutuamente una preferencia arancelaria aplicada al nivel de arancel que rija para terceros países.

OTROS:
Apertura de Mercados, Cooperación Científica y Tecnológica, Bienes Culturales, Obstáculos Técnicos al Comercio.

ACUERDOS DE ALCANCE PARCIAL: participan ALGUNOS los países miembros.

ACUERDOS DE COMPLEMENTACIÓN:
Promover el aprovechamiento de los factores de producción y estimular la complementación económica.

OTROS:
[Comerciales, Agropecuarios, promoción del comercio u otros].



Acuerdos de Alcance Regional (AAR), que en síntesis, son aquellos en los que participan todos los países miembros de ALADI. **Actualmente existen vigentes siete Acuerdos de Alcance Regional:** Acuerdo sobre Nóminas de Apertura de Mercados (NAM) en favor de Bolivia, Ecuador y Paraguay; el Acuerdo Regional N°4 que instituye la Preferencia Arancelaria Regional; El Acuerdo Regional de Cooperación Científica y Tecnológica; el Acuerdo Regional de Cooperación de Intercambios de Bienes en las Áreas Cultura, Educaciones y Científica; y el Acuerdo Regional Marco para la Promoción del Comercio mediante la Superación de Obstáculos Técnicos al Comercio.

Por su parte, los **Acuerdos de Alcance Parcial (APP)**, son todos aquellos en los cuales participan uno o más países miembros de la ALADI, pero no la totalidad. Estos acuerdos pueden ser de diferentes tipos, entre los que se encuentran:

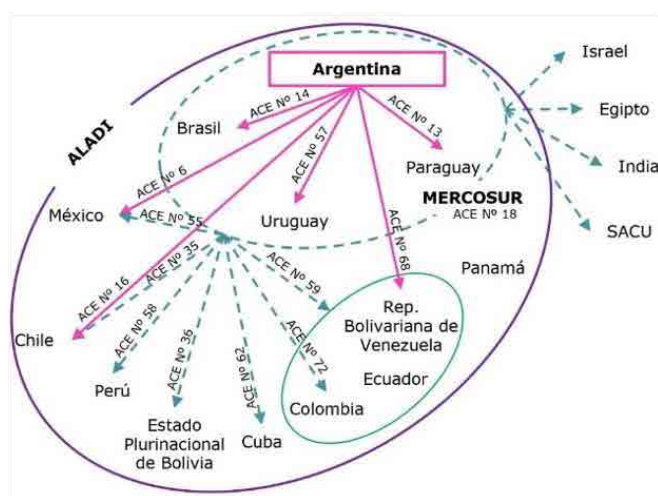
- Los de **Complementación Económica**, que tienen por objetivo promover el máximo aprovechamiento de los factores de producción, estimular la complementación económica, asegurar condiciones equitativas de competencia, facilitar la concurrencia de los productos al mercado internacional e impulsar el desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros;
- Los **Comerciales**, que tienen como finalidad exclusiva la promoción del comercio entre los países miembros;
- Los **Agropecuarios**, que tienen como objeto fomentar y regular el comercio agropecuario intrarregional;

- **Promoción del Comercio**, referidos a materias no arancelarias y tienden a promover las corrientes de comercio intrarregionales;
- Los **Acuerdos de Renegociación del Patrimonio Histórico, y otras modalidades** en base al Artículo 14, 25 y 27 del TM80.

La ficha N°1 de ALADI sobre el TM80

nos transmite que en términos generales, es importante tener en cuenta que los derechos que establezcan los APP rigen para los países suscriptores, y deben estar abiertos a la adhesión de los demás países miembros y contener cláusulas que propicien la convergencia con otros países latinoamericanos no miembros de ALADI.

Acuerdos comerciales en vigor en la Argentina en 2021



V. RÉGIMEN DE ORIGEN

Para abordar el tema del Régimen de Origen, es primordial definir cómo se relaciona una mercadería con un territorio a través de tres conceptos esenciales: procedencia, nacionalidad y origen.

La **procedencia** de una mercadería se refiere al país desde el cual es exportada hacia el país receptor. Por otro lado, la **nacionalidad**, un concepto jurídico, se atribuye a la mercadería cuando su situación legal la vincula con el territorio aduanero de un país, permitiéndole permanecer en él indefinidamente, mientras que se considera extranjera cuando no puede permanecer sin haber pasado por un proceso

aduanero que la nacionalice. Además, la denominación de origen se utiliza para distinguir un producto con base en las características del entorno en el que se elabora.

Para determinar si una mercancía puede ser considerada originaria de un país específico, y así aplicar el tratamiento jurídico correspondiente, como gravámenes preferenciales de importación bajo acuerdos comerciales, se emplean las **Reglas de Origen**, que pueden clasificarse en **No Preferenciales y Preferenciales**.

Las **Reglas de Origen No Preferenciales** son necesarias para determinar el origen de una mercadería en situaciones distintas a la aplicación



**Conoce nuestros
diplomados en línea**

DIPLOMADO EN IMMEX

12 módulos

DIPLOMADO EN COMERCIO EXTERIOR, OPERACIÓN ADUANERA Y LOGÍSTICA

12 módulos

- ▶ Valoración Aduanera.
- ▶ Clasificación Arancelaria.
- ▶ Medios de Defensa en Materia Aduanera.
- ▶ Impuestos al Comercio Exterior. Decreto IMMEX.
- ▶ Despacho Aduanero de Mercancías
- ▶ Delitos, Infracciones y Sanciones Aduaneras.
- ▶ Procedimientos Aduaneros.
- ▶ Tratados Internacionales.
- ▶ Incoterms.
- ▶ Logística Internacional.
- ▶ TI para el Comercio Exterior.

- ▶ Compliance Estratégico para Empresas IMMEX.
- ▶ Reglas Generales de Comercio Exterior.
- ▶ Derechos y Obligaciones de las IMMEX. Control de Inventarios (parte legal).
- ▶ Control de Inventarios (parte técnica).
- ▶ Tratamiento Fiscal de las IMMEX.
- ▶ Programas de Certificación.
- ▶ Regulaciones y Restricciones no Arancelarias para las IMMEX.
- ▶ T-MEC para IMMEX.
- ▶ Precios de Transferencia.
- ▶ Gestión de Riesgo. Programa CTPAT y mantenimiento de Certificaciones.
- ▶ Expediente Electrónico.
- ▶ Simetría Fiscal.

Costo por módulo
\$3,500.00 + IVA

Costo diplomado c/u
\$30,000.00 + IVA

DIPLOMADO EN CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

18 módulos

- ▶ ¿Qué es la OMA?
- ▶ La nueva LIGIE.
- ▶ Reglas Complementarias.
- ▶ Precios estimados, Regulaciones no Arancelarias, Cumplimiento de las NOM's, Cuotas compensatorias, Anexos de las Reglas Generales de Comercio Exterior del SAT.
- ▶ ¿Qué es la Fracción Arancelaria?
- ▶ Reglas Generales de Aplicación Internacional y Reglas Complementarias de Aplicación Nacional.
- ▶ Productos agropecuarios, Alimentos, Complementos Alimenticios y Bebidas.

- ▶ Productos Químicos, Medicamentos y demás compuestos.
- ▶ Fibras, tejidos, prendas de vestir textiles, sus accesorios, demás confecciones y prendas de vestir no textiles.
- ▶ Calzado.
- ▶ Aceros y demás metales aleados en sus manufacturas.
- ▶ Maquinaria y Aparatos Eléctricos. Sector Automotriz y Autopartes.
- ▶ Aparatos e Instrumentos de Médico Quirúrgicos y Aparatos de Medición.
- ▶ Sexta Enmienda de la OMA, sus cambios, su problemática y errores de interpretación.
- ▶ Mesa de trabajo, Casos Prácticos y Ejercicios de Clasificación.
- ▶ Evaluación.

DIPLOMADO EN DEFENSA ADUANERA

12 módulos

- ▶ Defensa Aduanera preventiva.
- ▶ Visitas domiciliarias de Comercio Exterior.
- ▶ PAMA.
- ▶ Acuerdo Conclusivos en Materia Aduanera.

- ▶ Mecanismos de solución de diferencias (T-MEC y OMC).
- ▶ Revisiones de origen.
- ▶ Recursos administrativos del Importador.
- ▶ Juicio de Nulidad y Litigio aduanero.
- ▶ Delitos Aduaneros.
- ▶ Defensa de la Propiedad Industrial en Comercio Exterior.
- ▶ Tramitología Aduanera.

de preferencias arancelarias. Se utilizan, por ejemplo, en la aplicación de derechos antidumping, medidas compensatorias y salvaguardias, restricciones y prohibiciones de importación por razones de protección sanitaria, así como en prescripciones en materia de marcas de origen y compras del sector público. Estas reglas están reguladas a nivel multilateral por el Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC.

Por otro lado, las **Reglas de Origen Preferenciales** se utilizan para determinar si un producto puede recibir un tratamiento preferencial en el marco de acuerdos comerciales. Estas reglas evitan la triangulación comercial y se estructuran en cuatro áreas:

- **Calificación de Origen:** Establece los criterios para que una mercadería sea considerada originaria de un país miembro, según los términos del acuerdo. Básicamente, existen tres criterios fundamentales: Criterio de obtenido totalmente; Criterio de producido íntegramente y el Criterio de transformación sustancial.
- **Condiciones de Expedición:** Define los requisitos y procedimientos para documentar y transportar las

mercancías, asegurando el cumplimiento de las Reglas de Origen.

- **Acreditación del Origen:** Establece los mecanismos para certificar el origen de las mercaderías, como la emisión de certificados por autoridades competentes.
- **Verificación y Control del Origen:** Define los protocolos para verificar el cumplimiento de las Reglas de Origen durante el proceso aduanero, garantizando su integridad.

Los países miembros de ALADI han establecido reglas de origen preferenciales aplicables a las mercancías sujetas a preferencias arancelarias en los acuerdos suscritos bajo el Tratado de Montevideo [TM80]. Estas reglas están contenidas en los Regímenes de Origen de los Acuerdos, los cuales incluyen disposiciones sobre los criterios de calificación de origen, los mecanismos de certificación, y los procedimientos aduaneros para la verificación y control del origen. El Régimen General de Origen de ALADI se encuentra establecido en la Resolución 252 del Comité de Representantes de la ALADI [4 de agosto de 1999].

VI. CERTIFICACIÓN DE ORIGEN

Siguiendo con las formas de acreditar el origen de una mercadería, podemos distinguir entre la acreditación mediante Certificado de Origen, y la acreditación mediante Declaración en Factura y otro documento comercial.

La acreditación mediante Certificación de Origen que puede ser mediante un tercero, o por autocertificación, es la manera más utilizada en el Comercio Internacional para garantizar que los productos cumplan con los requisitos establecidos en los acuerdos comerciales y disfruten de los beneficios arancelarios correspondientes. El Certificado de Origen proporciona evidencia documental de que los bienes exportados tienen su origen en un país determinado, lo que ayuda a evitar la evasión de aranceles y garantiza la transparencia en las transacciones comerciales. Además, facilita el proceso aduanero al proporcionar información precisa sobre el origen de las mercaderías, lo que contribuye a agilizar los trámites de importación y exportación.

“En una operación de comercio internacional entre dos países que cuentan con un Acuerdo del cual resulta un trato preferencial en materia arancelaria, es normalmente el exportador el responsable de tramitar el Certificado de Origen que luego el importador deberá presentar a la Aduana de su país para beneficiarse de la preferencia.” (ALADI, 2020, p. 18).

Esta agilización de los procesos aduaneros es fundamental para facilitar el comercio internacional y promover la competitividad de los productos en los mercados globales. En este sentido, ALADI ha implementado diversas medidas para simplificar y agilizar el proceso de certificación de origen, lo



que contribuye a la eficiencia y fluidez de las operaciones comerciales entre los países miembros.

Como nos indica la Ficha N°4 de ALADI sobre las Reglas de Origen, una de estas medidas es la creación de un Registro de Entidades Habilitadas y Firmas de Funcionarios Autorizados para la emisión de Certificados de Origen de la ALADI, como parte del Régimen General de Origen establecido en la Resolución 252 del Comité de Representantes. Este registro, administrado por la Secretaría General de ALADI, contiene información sobre las reparticiones oficiales y entidades habilitadas, así como la nómina de funcionarios autorizados y sus firmas autógrafas.

Un Grupo Técnico de más de cien expertos de los países miembros de la ALADI elaboró los procedimientos y especificaciones técnicas para la Certificación de Origen Digital (COD). Esto resultó en el documento ALADI/SEC/di 2327, aprobado por la Resolución 386 del Comité de Representantes de la ALADI el 4 de noviembre de 2011. La COD tiene la misma validez legal que la certificación en papel y firma autógrafa, según lo establecido en los acuerdos del Tratado de Montevideo 1980. Los beneficios de la COD, detallados en el libro *“La Certificación de Origen Digital de la ALADI, una Herramienta para la Facilitación del Comercio Regional”* (2014), incluyen ahorro de tiempo, recursos y espacio de almacenamiento, así como una mayor veracidad de los certificados al prevenir falsificaciones y fraudes.

Después, se formó un Grupo Técnico compuesto por más de cien expertos de los países miembros para establecer los procedimientos y especificaciones técnicas del sistema, necesarios para desarrollar las

aplicaciones informáticas correspondientes.

Lo que dio como origen el documento ALADI/SEC/di 2327, en el que se detalla las especificaciones técnicas y los procedimientos generales para la Certificación de Origen Digital en el ámbito de la ALADI. Este documento fue aprobado por la Resolución 386 del Comité de Representantes de la ALADI el 4 de noviembre de 2011.

Según esta Resolución, la Certificación de Origen Digital en el ámbito de la ALADI tendrá la misma validez legal que la certificación de origen en papel y firma autógrafa establecida en los acuerdos regionales o parciales según el Tratado de Montevideo 1980 (TM80), siempre y cuando se formalice dentro de estos instrumentos jurídicos.

En este punto, es fundamental resaltar los beneficios que aporta la Certificación de Origen Digital (COD) de la ALADI en las operaciones aduaneras de América Latina y el Caribe, como se detalla en el libro *“La Certificación de Origen Digital de la ALADI, una Herramienta para la Facilitación del Comercio Regional”* (Secretaría General de ALADI, 2014). La COD permite un ahorro significativo de tiempo, recur-

sos y espacio de almacenamiento al eliminar la necesidad de gestionar grandes cantidades de documentos en papel; y aumenta la veracidad de los certificados al evitar la posibilidad de falsificaciones o fraudes.

Con la COD, el exportador ya no necesita desplazarse a las oficinas de la Entidad Emisora, lo que ahorra tiempo y reduce los costos asociados con el envío de certificados y la acreditación de funcionarios habilitados para firmarlos. Esta modalidad también reduce los gastos relacionados con los traslados, los envíos internacionales y el almacenamiento de documentos físicos. Además, brinda una mayor seguridad, ya que solo el titular de una clave privada registrada en la ALADI puede firmar un COD. Todos estos beneficios contribuyen a agilizar los trámites de exportación e importación en la región, al tiempo que se alinean con los esfuerzos de preservación del medio ambiente al reducir el consumo de recursos naturales y energéticos.

Para determinar el grado de implementación de los COD en los países miembros, existen cinco etapas:



EJEMPLARES DISPONIBLES EN VERSIÓN IMPRESA \$990 Y DIGITAL \$600



METODOLOGÍA DE LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Y BASES LEGALES DEL ACTUAL SISTEMA ARMONIZADO

VERSIÓN IMPRESA **\$990.00**
VERSIÓN DIGITAL **\$599.00**



INFRACCIONES Y SANCIONES ADUANERAS POR EL USO DE DOCUMENTOS FALSOS

VERSIÓN IMPRESA **\$699.00**
VERSIÓN DIGITAL **\$599.00**



LITIGIO ADUANERO



ANÁLISIS DEL RECHAZO DEL VALOR EN ADUANA

y de la Subvaluación en México



MANUAL PRÁCTICO AMPARO INDIRECTO EL EMBARGO DE MERCANCÍAS



PROCEDIMIENTOS ADUANEROS



Correcta Aplicación del
**IMPUESTO
AL VALOR
AGREGADO**
EN OPERACIONES
DE COMERCIO EXTERIOR



MANUAL PRÁCTICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA **IMMEX**



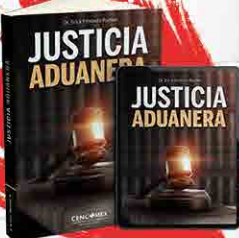
La única **editorial especializada** en libros de
comercio exterior, aduanas y logística de México



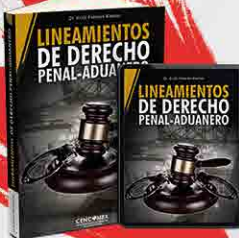
Compilación
ESTRATEGIAS PARA IMPORTADORES
TOMO II



Compilación
ESTRATEGIAS PARA IMPORTADORES
TOMO I



JUSTICIA ADUANERA



LINEAMIENTOS DE DERECHO PENAL-ADUANERO



LEY ANTILAVADO Y SU IMPACTO EN EL COMERCIO EXTERIOR



EL IVA EN LAS OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS



CORRECTA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
PRINCIPIOS & LINEAMIENTOS



CÓMO OBTENER Y CONSERVAR LA CERTIFICACIÓN IVA e IEPS

*EJEMPLARES IMPRESOS SON MÁS GASTOS DE ENVÍO.

1. Desarrollo de las Plataformas de Emisión y de Recepción (DP)
2. Homologación Interna (HI)
3. Homologación Externa (HE)
4. Plan Piloto (PP)
5. Emisión de Certificados de Origen Digitales Jurídicamente Válidos (COD)

Referido al proceso que llevan los países miembros de ALADI para la implementación del COD, durante la “VI Reunión de la Comisión de Coordinación para la Certificación de Origen Digital de la ALADI”, del 16 de noviembre 2023, se actualizó el Cuadro “Estado de Implementación del Certificado de Origen Digital”, con la información suministrada por cada uno de los países miembros, con la siguiente información:

- En etapa de Desarrollo de las Plataformas de Emisión y Recepción (DP) se encuentran Cuba, Ecuador y Panamá.
- En etapa de Homologación Interna (HI) se encuentran Bolivia y Venezuela
- En etapa de Homologación Externa (HE) se encuentran:
 - *Brasil con Chile*
 - *Bolivia con Paraguay*
- En etapa de Plan Piloto (PP) se encuentran Argentina con Colombia.
- En etapa de Certificados de Origen Digital Jurídicamente Válidos (COD) se encuentran:
 - *Argentina con: Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay (con Brasil y Uruguay se encuentran emitiendo CO exclusivamente en formato digital)*
 - *Brasil con: Argentina, Colombia, Paraguay y Uruguay (con Argentina y Colombia*

se encuentran emitiendo CO exclusivamente en formato digital)

- *Chile con Argentina y Uruguay*
- *Colombia con Brasil (se encuentran emitiendo CO exclusivamente en formato digital)*
- *México con Perú y Uruguay*
- *Paraguay con: Argentina, Brasil y Uruguay*
- *Perú con México*
- *Uruguay con: Argentina, Brasil, Chile, México y Paraguay. (Con Argentina y Brasil se encuentran emitiendo CO exclusivamente en formato digital)*

Como podemos observar, muchos de los países miembros de la ALADI han avanzado en diferentes etapas para implementar la Certificación de Origen Digital, con variados niveles de avance según el país. Esto demuestra el reconocimiento de la importancia de esta nueva forma de certificación para facilitar el comercio regional y los procesos de integración en América Latina y El Caribe.

VII. LOGÍSTICA Y TRANSPORTE

La ALADI ha impulsado significativamente la logística y el transporte en la región. Destaca la creación de la *Asociación Latinoamericana de Logística* (ALALOG), que agrupa a asociaciones y cámaras logísticas de los países miembros. ALALOG facilita el intercambio de experiencias y prácticas logísticas, y proporciona información sobre las necesidades logísticas a corto, mediano y largo plazo a los gobiernos, a través de la ALADI.

Además, la ALADI ha promovido la armonización de normas y procedimientos de transporte para simplificar operaciones, ahorrar costos y fortalecer la integración regional. Ejemplos clave son el *Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre* (ATIT) de 1990, que regula el transporte terrestre en siete países, y el *“Acuerdo de Santa Cruz de la Sierra”* para el transporte fluvial en la Hidrovía Paraguay-Paraná, suscrito en 1992. Este último acuerdo, respaldado desde 1967, proporciona un marco normativo común para mejorar el comercio a través del transporte fluvial.

“MUCHOS DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ALADI HAN AVANZADO EN DIFERENTES ETAPAS PARA IMPLEMENTAR LA CERTIFICACIÓN DE ORIGEN DIGITAL, CON VARIADOS NIVELES DE AVANCE SEGÚN EL PAÍS”



Para quienes deseen profundizar sobre la importancia de este Acuerdo y el Sistema Informático de Tránsito Internacional Aduanero (SINTIA), que es el sistema electrónico utilizado para la gestión de la información relacionada con el tránsito de mercaderías por las vías terrestre y fluvial a través de sus fronteras, se sugiere la lectura del artículo disponible en: <https://aduananews.com/sintia-sistema-informatico-de-transito-internacional-aduanero/>.

Como último elemento en la Facilitación del Comercio encontramos el

Programa Operador Económico Autorizado (OEA), que busca facilitar el comercio internacional mediante estándares de seguridad y facilitación establecida por la OMA. Los países de la ALADI están implementando y fortaleciendo estos programas, especialmente desde la entrada en vigor del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC en 2017. El Concepto OEA tiene su origen en el Marco Normativo SAFE, que proporciona criterios para la acreditación de operadores y los beneficios asociados, como ahorro de tiempo y costos en la cadena logística. Este concepto fomenta la colaboración entre aduanas y empresas para garantizar la seguridad y minimizar riesgos en la cadena de suministro.

Como indica ALADI en su portal web, *“una de las características fundamentales de la figura OEA radica en brindar la posibilidad de que las administraciones aduaneras suscriban Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (ARM) de sus programas OEA con miras a asegurar y facilitar en mayor medida el comercio. Ello implica que el gobierno de un país reconozca formalmente el programa OEA del gobierno de otro*

país y que, consecuentemente, otorgue ventajas a los OEA de dicho país.” [ALADI, s.f]

VIII. PERSPECTIVAS Y POTENCIAL NO EXPLORADO

Las perspectivas futuras de ALADI se centran en su capacidad para seguir influyendo de manera positiva en las aduanas de la región mediante una mayor cooperación y coordinación entre los países miembros. ALADI puede desempeñar un papel crucial en la estandarización de procesos aduaneros, la implementación de tecnologías innovadoras y la capacitación del personal aduanero para mejorar la eficiencia y la seguridad en el comercio internacional.

En este sentido, ALADI ha comenzado a impulsar la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), una herramienta que

“ALADI HA COMENZADO A IMPULSAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR (VUCE), UNA HERRAMIENTA QUE CENTRALIZA Y SIMPLIFICA LOS TRÁMITES ADUANEROS Y DOCUMENTARIOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO INTERNACIONAL”



centraliza y simplifica los trámites aduaneros y documentarios relacionados con el comercio internacional. Esta iniciativa es vital para continuar con la Facilitación del Comercio en la región, reduciendo los tiempos y costos y aumentando la transparencia y la eficiencia en la gestión del flujo internacional de mercaderías.

Además, existen áreas aún no exploradas donde ALADI podría jugar un papel importante. Por ejemplo, la armonización de regulaciones aduaneras y la facilitación del comercio electrónico transfronterizo son aspectos que requieren una atención especial. Promover estándares comunes y procedimientos simplificados en estas áreas podría facilitar significativamente el intercambio comercial entre los países miembros.

En cuanto a la cooperación aduanera, ALADI podría aprovechar oportunidades para fortalecer la colaboración con otras organizaciones regionales y mundiales. Compartir mejores prácticas y experiencias en la gestión aduanera podría mejorar la eficiencia y la integridad de los procesos aduaneros en toda la región, garantizando un comercio más fluido y seguro.

IX. CONCLUSIONES

Como expresamos al inicio de este artículo, la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) desempeña un papel fundamental en la promoción del comercio y la cooperación regional en América Latina y el Caribe, impactando de manera profunda en el quehacer aduanero regional.

A lo largo de su historia, ALADI ha trabajado incansablemente para fortalecer los lazos comerciales entre los países miembros, facilitando los intercambios comerciales y promoviendo la integración económica

entre los países de Latinoamérica y El Caribe. La gestación de tres bloques de integración en su seno, son la mejor prueba de ello. La Comunidad Andina, el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), y la Alianza del Pacífico, son bloques originados en la misma matriz de integración, las tres comparten su ADN.

Su trabajo en las preferencias arancelarias, los acuerdos comerciales y la certificación de origen ha permitido una mayor integración económica y una facilitación efectiva del comercio regional. Ha sido un actor silencioso pero poderoso. A medida que la región enfrenta nuevos desafíos y oportunidades, ALADI está bien posicionada para continuar siendo un pilar de la cooperación entre países hermanos.

- ALADI. (s.f.). Recuperado de <https://www.aladi.org/>
- ALADI. Secretaría General, (2019). Integrándonos creamos oportunidades (folleto). https://www2.aladi.org/biblioteca/Publicaciones/ALADI/Secretaria_General/Documentos/Sin_Codigos/Caja_068_011.pdf
- ALADI. (2023). Informe de Comercio Exterior Global CEG 2022 ALADI/SEC/di 3143, noviembre 2023. <https://www2.aladi.org/biblioteca/Publicaciones/>

- ALADI/Secretaria_General/SEC/di/3100/3143.pdf
- ALADI. Secretaría General, (Agosto 2020). ALADI 40 años (Folleto): Integrándonos creamos oportunidades. https://www2.aladi.org/biblioteca/Publicaciones/ALADI/Secretaria_General/Documentos/Sin_Codigos/Caja_068_011_2020.pdf
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (s.f.). Acerca de la CEPAL. Recuperado de <https://www.cepal.org/es/acerca>
- ALADI. (1984). Resolución 8 (II) de 1984. Recuperado de [http://www2.aladi.org/nsfaladi/juridica.nsf/9610c5d48732d0b603256aa20050f6d1/53590d2932906c37232567a100553d00/\\$FILE/CMRES_008.pdf](http://www2.aladi.org/nsfaladi/juridica.nsf/9610c5d48732d0b603256aa20050f6d1/53590d2932906c37232567a100553d00/$FILE/CMRES_008.pdf)
- ALADI. (2020). Serie Fichas ALADI: El Tratado de Montevideo 1980 (TM80) sus Principios y Mecanismos, Ficha N°1. https://www2.aladi.org/biblioteca/Publicaciones/ALADI/Secretaria_General/Fichas_ALADI/01_TM80.pdf
- ALADI. (2020). Serie Fichas ALADI: Las Reglas de Origen, Ficha N°4. https://www2.aladi.org/biblioteca/Publicaciones/ALADI/Secretaria_General/Fichas_ALADI/04_Origen.pdf
- Secretaría General de la ALADI. (2014). La Certificación de Origen Digital de la ALADI: Una Herramienta para la Facilitación del Comercio Regional. https://www2.aladi.org/nsfaladi/estudios.nsf/96C278CF6E341C1B03257D1E0053F4CD/%24FILE/Libro_Certificacion_Origen_Digital_ALADI.pdf
- Secretaría General de la ALADI. (Noviembre 2023). Estado de Implementación del Certificado de Origen Digital en los países miembros de ALADI. Recuperado de <https://www2.aladi.org/SitioALADI/documentos/COD/EstadoDeImplementacionDelCod.pdf>
- Secretaría General de la ALADI (Septiembre 2016). Acuerdo de "Santa Cruz de la Sierra" sobre Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay – Paraná [Puerto de Cáceres – Puerto de Nueva Palmira] Tomo II Reglamentos. https://www2.aladi.org/sitioAladi/documentos/facilitacionComercio/Libro_AcuerdoSantaCruzSierra_Hidrovia_V2.pdf



SUSCRIPCIÓN ANUAL DIGITAL

ENERG+A

LA REVISTA INTERNACIONAL DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA



SUSCRÍBETE
POR SÓLO:

\$240.00

4 EDICIONES
FORMATO PDF



- 4 Ediciones (edición trimestral)
- Posteos informativos
- Invitaciones a cursos y seminarios
- Eventos Especiales
- Artículos "Blog"
- Exclusivas y de última hora
- Infografías

*Forma parte del círculo de lectores de
mayor prestigio en México*

Suscríbete directamente en nuestra web: www.energiamagazine.com

O mándanos whatsapp al: 222 735 0518

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA
EN PEDIMENTOS "V5"

EL FUTURO DEL DERECHO
PENAL ADUANERO

¡ALERTA CON LAS IMPORTACIONES
A TRAVÉS DE EMPRESAS DE MENSAJERÍA!

estrategia **ADUANERA**®

LA REVISTA MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR

PROGRAMA **CANCELACIÓN DEL IMMEX** **¿NUEVAS CAUSALES?**



➤ **VOLATILIDAD DEL PESO:**
IMPLICACIONES PARA EL COMERCIO
EXTERIOR MEXICANO

ALADI Y SU IMPORTANCIA EN EL QUEHACER
ADUANERO DE AMÉRICA LATINA

ESTRATEGIAS PARA ENFRENTAR
ENTORNOS DINÁMICOS

CRISIS EN LA OBTENCIÓN DE
LA CERTIFICACIÓN OEA